

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS; ATENCIÓN A LOS CRITERIOS DE DECISIÓN DE LOS CANDIDATOS; ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN

Pompeau Casanovas

Profesor de la Universidad Pública de Barcelona

SUMARIO: —I PARTE: EL DISCURSO ANTE EL JURADO. 1. *Presentación*. 2. *Antecedentes: jurado puro y jurado escabinado*. 3. *Reformas en los países de jurado puro (Estados Unidos, Inglaterra, Canadá)*. 4. *Investigación*. 5. *Algunas reglas prácticas derivadas de la experiencia de los abogados y fiscales norteamericanos*.—II PARTE: SELECCIÓN, PRUEBA TESTIFICAL, PRUEBA PERICIAL, INFORMES FINALES. 7. *El proceso de selección de jurados*. 8. *Memoria y lenguaje*. 9. *Pruebas testificales*. 10. *Pruebas periciales*. 11. *Informes finales*. 12. *Muestra videográfica sobre el jurado español*. Bibliografía.

PROPÓSITO DE LA PONENCIA

1. *Presentación*

• Este curso constituye una síntesis de algunos aspectos importantes de la comunicación ante el jurado y se dirige especialmente a los profesionales que deben enfrentarse a un procedimiento cuyos receptores —los jurados— son legos en derecho. Incluso después de una dilatada experiencia en los tribunales ordinarios, no escapa a nadie que la introducción del jurado en España ha supuesto una situación procesal nueva que ha precisado de actitudes y técnicas de comunicación distintas a las que Magistrados, Fiscales, Secretarios, y Letrados estaban habituados. Ello ha supuesto un esfuerzo común al que estas páginas pretenden, modestamente, contribuir de un modo sintético y práctico. Por lo tanto, he respetado la versión original de presentar su contenido a partir de puntos básicos, a modo de apuntes fáciles de seguir. No se trata, pues, de un artículo de investigación ni de opinión. Es más bien un material de trabajo, una guía, un programa que puede seguirse con cierta rapidez. Refiero al lector interesado en profundizar un poco a las indicaciones contenidas en la bibliografía, a las

transcripciones que hemos reproducido al final, y a los documentos video-gráficos disponibles sobre esta materia.¹

• Los objetivos del curso son los siguientes:

(i) ofrecer una síntesis de las investigaciones sobre el jurado desde las distintas ciencias sociales;

(ii) buscar la integración de los resultados de la investigación en la experiencia de los profesionales del derecho (al margen del inadecuado esquema «teoría»/«práctica»);

(iii) exponer el resultado del proceso de aprendizaje conjunto y mutuo ante los problemas generados por una situación nueva;

(iv) disponer —con todas las salvedades que se quiera— de un conjunto de «reglas discursivas prácticas» para la actuación ante el jurado en sus diversas fases procesales;

(v) aprovechar la experiencia adquirida por aquellos profesionales que ya se han enfrentado a un jurado;

Es de notar que el valor de estas propuestas no es el de un conocimiento validado («científico»), sino el de un mero armazón de base donde situar y construir la experiencia proyectiva de cada cual ante el jurado.

* Creo también que es importante ahorrar memoria y esfuerzo. No hay que saber más de lo necesario. Pero sí hay que tener en cuenta lo que la otra parte sabe o puede saber cuando construye su argumentación. La creación de contextos de comunicación ante el jurado constituye un caso típico de razonamiento estratégico (y no paramétrico)². ¿De qué forma pueden crearse contextos comunicativos efectivos? ¿De qué manera puede plantearse el caso para que una persona a la que le resulta ajeno todo tecnicismo pueda entender los puntos de vista jurídicos?

¹ En sus inicios, este curso sobre «El Tribunal del Jurado» fue impartido por vez primera a los miembros del Ministerio Fiscal de la TSJC en 1997. Tuve oportunidad de compartir su contenido posteriormente en diversas sesiones con Magistrados en los Cursos de Formación organizados por el CGPJ en 1998. En este sentido, el capítulo de agradecimientos es muy amplio. Habiendo circulado previamente en forma manuscrita, he decidido finalmente darlo a la imprenta, con algunas modificaciones. Quisiera expresar especialmente mi agradecimiento a Teresa Comte, Gerardo Caveró, Neus Bosch y Eduardo Olmedo. Aprendí mucho de ellos. Su profesionalidad y generosidad hizo posible que mi experiencia del jurado no se limitara exclusivamente a jurados norteamericanos.

² Para la diferencia entre racionalidad paramétrica y estratégica, vid. J.Elster (1988: 24 y ss.). Una racionalidad estratégica presupone que el medio está constituido también por la forma de representación global de la situación por parte de jugadores antagonistas. Esto es, el medio es activo y no pasivo: las acciones de cada jugador pueden ser representadas por sus oponentes y constituyen el contexto de decisión.

Hace ya algún tiempo que los antropólogos (Gumperz 1982, 1984) —y, más recientemente, también los autores del «derecho como comunicación» (Nelken 1998)— vienen insistiendo en la necesidad de entender globalmente los problemas comunicativos a partir de la creación de situaciones complejas. Comunicar no es solamente transmitir información, sino transmitirla de un modo ordenado y situado en una interacción colectiva de la que emergen los significados. Esta es la perspectiva de orientación del curso: voy a presuponer que es tan importante el emisor como el receptor de la comunicación, y que el flujo de comunicación —el «discurso»— emerge de la interacción entre ambos³.

2. Antecedentes: jurado puro y jurado escabinado.

- Hay una diferencia de planteamiento muy importante entre el jurado anglosajón puro y el escabinado europeo. En el jurado escabinado, la participación ciudadana se reduce a una colaboración procesal con la justicia. En el jurado «puro», sin embargo, debe ser comprendido como «un modo de soberanía del pueblo» que reviste «a cada ciudadano de una especie de magistratura»⁴.

«Sería reducir singularmente su significado —escribía Tocqueville (ibid.)— si nos limitásemos a ver el jurado como una institución judicial; ya que, si ejerce una gran influencia sobre el resultado del proceso, ejerce una influencia mayor aún sobre los destinos mismos de la sociedad.»

Desde esta perspectiva, el jurado es una institución orientada tanto a la decisión como al control de la actuación de la justicia.

- El jurado escabinado ha sido preferido en los países de tradición jurídica continental⁵. Esta era también la opinión dominante en la doctrina procesalista española (Fairén Guillén 1979; Gimeno Sendra, 1989; Pérez-Cruz, 1994).

- El legislador español (LOTJ, 5/1995 de 23 de mayo) parece haber incorporado eclécticamente ambas posiciones (participación plena, participación limitada) en una ley técnicamente muy compleja que instaura el jurado «puro»:

³ Una de las mejores introducciones a la etnografía de la comunicación es la elaborada por M.Saville-Troike (1997).

⁴ A.de Tocqueville, *De la démocratie en Amérique* (1835, 1961: 404). Vid. asimismo, art. 3, S.II, Const. U.S.A., y, en los padres fundadores, A.Hamilton, J.Madison, J.Jay (1787-1788), n. 78, 83.

⁵ Italia: *Corte di Assise*, 2 magistrados + 6 escabinos; Francia: *Cour d'Assises*, 3 magistrados + 9 escabinos; Alemania: *Landsgerochte*, tribunales territoriales, 3 magistrados + 2 escabinos para los delitos graves.

(a) Cuestiones previas: incoación, comparecencia, auto, continuación (5 días), traslado a las partes, escrito de conclusiones provisionales, escrito de calificación de la defensa, audiencia preliminar, diligencias complementarias;

(b) Apertura de juicio oral: auto, personación de las partes, auto de hechos justiciables;

(c) Juicio oral: comparecencia de jurados (20), sorteo de jurados (9+2), constitución del tribunal, pruebas, objeto del veredicto (redactado por el magistrado), audiencia de las partes, deliberación, votación, acta.

- Destacan en el procedimiento los siguientes puntos:

- (1) Preparación
- (2) Jurados (interrogatorio, excusas, decisión del magistrado)
- (3) Selección de candidatos (sorteo, proceso de selección, interrogatorio)
- (4) Constitución del tribunal + Juramento
- (5) Juicio oral: pruebas (testimonial y pericial)
- (6) Juicio oral: objeto del veredicto
- (7) Juicio Oral: informes finales
- (8) Juicio oral: instrucciones del Magistrado
- (9) Deliberación y veredicto
- (10) Sentencia

- Esta estructura recuerda a la estructura típica del jurado puro anglosajón. Pero existe una distancia cultural, jurídica y estructural demasiado acusada como para que ambos procedimientos sean equiparables (Thaman 1998, Casanovas 1998). La construcción del objeto del veredicto y la obligación de justificar la decisión son procesos perfectamente desconocidos en el derecho inglés, canadiense o norteamericano. Por otra parte, desde el punto de vista de la elaboración de los discursos, el procedimiento con jurado español aún no ha decantado los mecanismos procesales pertinentes para el control efectivo de la calidad de la información vertida a los jurados. El procedimiento norteamericano, e.g., prevé las repreguntas a los testigos y a los acusados (*cross-examination*), así como mecanismos de interrupción de las partes (*objections*) que dotan de agilidad al proceso.

- Hay al menos dos aspectos importantes más en esta dirección: (i) la situación en la sala y la movilidad permitida a los letrados y fiscales; (ii) el papel de los secretarios judiciales (*court-clerks*) y estenógrafos (*court-reporters*). El papel de éstos últimos es efectuar la transcripción fiel de todo el proceso con el objeto de permitir posteriormente la argumentación de las partes en las apelaciones. Pero, también, garantizar la estricta publicidad e inteligibilidad de las sesiones. Así, el ritmo del proceso viene controlado por su capacidad de transcripción: pueden interrumpir en cualquier

momento a quien esté hablando (juez, fiscal, letrados, testigos...) si ellos no pueden oír claramente alguna oración o tienen dudas sobre alguna palabra o expresión proferidas.

- Este tipo de controles discursivos faltan por completo en la tradición procesal de nuestro país. Obsérvese que se trata de garantías no formales sino prácticas, consolidadas por el uso, «listas para consumir» en el acto mismo de un proceso de jurado muy intenso y volcado sobre las mismas situaciones comunicativas que el proceso produce. Por esta razón hay que mantener cierta cautela respecto a las comparaciones en la conducta de los profesionales y las deliberaciones y decisiones de los jurados en Estados Unidos y en España. Las actitudes, prácticas profesionales y valores culturales de los participantes son distintas.

3. Reformas en los países de jurado puro (Estados Unidos, Inglaterra, Canadá)

- Los intentos de mejora del proceso por jurados se han dejado sentir últimamente en los Estados norteamericanos, en un intento de reequilibrar su composición.

- Las reformas han tendido al logro de una mayor representatividad en la participación ciudadana (reformas del jurado como principio político), para superar los problemas causados por la infrarrepresentación de algunos grupos de población y de las distintas comunidades étnicas en U.S.A.⁶. Estudios anteriores habían señalado por este orden: (a) obreros; (b) no-blancos (particularmente hispanos); (c) las personas de más edad y los más jóvenes; (d) mujeres (J.van Dyke 1977). Desde 1968 una ley del Congreso obliga a una composición «imparcial» de los jurados federales⁷.

«El Estado [de Nueva York] está estudiando el uso de las listas de asistencia pública y de desempleo como fuentes adicionales para los nombres de los jurados, conjuntamente con las de votantes, conductores y contribuyentes»⁸.

- Las reformas han tendido también a «optimizar» la carga del deber ciudadano mediante incentivos («jurados torpedo» —1 día/1 jurado— ; incremento de las dietas —de 5, 7 o 15 \$ a 40 o 50 \$).

⁶ *New York Jury Project* (1995), *Arizona Jury Project* (1993). Vid. *Judicature*. Vol. 79, no 5, March-April, 1996.

⁷ En Inglaterra y Gales la situación se modifica a partir de la *Courts Act* de 1971 y la *Juries Act* de 1974. La quiebra del principio de localidad plantea problemas en el proceso de elección de jurados por circunscripciones. Vid. P.Robertshaw, S.Cox y N.v.Hoen (1992).

⁸ G.Thomas Munsterman (1996: 216-19).

- Hay un intento de mejorar las condiciones de deliberación y la calidad de la información de los jurados: e.g. permiso para tomar notas, efectuar preguntas al magistrado e incluso intervenir en el proceso de manera activa interrogando al justiciable y a los testigos⁹. También ha sido prevista la figura del ombudsman del jurado.
- Hay un intento de articular mejor el veredicto, de manera que la calidad del mismo no dependa de la falta de información sobre el derecho («letra de la ley») que ha sido una de las constantes del jurado puro. [Ojo: el jurado puede «prescindir» de la ley, pero «debe» conocerla].
- Hay un intento de «calmar» a la *business community* ante la incertidumbre provocada por algunas sentencias en procesos «civiles» por daños, negligencia profesional, y responsabilidad contractual del fabricante ante el consumidor⁰.

4. Investigación

- El jurado es un campo trillado por la psicología social, la antropología, la lingüística y la sociología anglosajona contemporánea (*jury selection, jury decision making*). Se impone sin embargo cierta prudencia respecto a la validez de los resultados y, con mayor razón aún, respecto a su uso en la práctica.

«No tenemos aún una comprensión suficiente de la relación entre el comportamiento y las actitudes de los integrantes del jurado. Más de 160 estudios sobre jurados proporcionan escasas pruebas regulares de que las variables de personalidad, como actitudes autoritarias, la posición de control y las actitudes jurídicas den la suficiente posibilidad de predicción necesaria para detectar y recusar a jurados parciales, incluso presuponiendo que se disponga de la información requerida sobre los candidatos al jurado en el voir dire. Además, el proceso deliberativo puede eliminar los prejuicios existentes antes de la deliberación. En general, esto sugiere que

⁹ Pese a ello, los investigadores no han hallado diferencias significativas entre el antes y el después: «Con la excepción del hecho que las preguntas del jurado promueven una mayor comprensión y alivian sus dudas sobre las pruebas, hay poco fundamento para las supuestas ventajas de estos procedimientos». Cfr. Larry Heuer, Steven Penrod (1996: 256-262).

¹⁰ E.g. los 160.000 \$ en concepto de compensación de daños y 2.7 millones \$ en concepto de «sanción» decididos por un jurado contra McDonald's por unas quemaduras de tercer grado causadas a una anciana al derramarse una cafetera. Vid. el caso en Valerie P.Hans, «The contested role of the civil jury in business litigation», *ibid.* p.p. 242-248. Esto es, sin embargo, una excepción. Vid. los datos sobre este tipo de jurados ofrecidos por B.J.Ostrom, D.B.Rottman, y J.A.Goerdts en «A step above anecdote: a profile of the civil jury in the 1990s», *Judicature*, *ibid.* p.p. 233-241.

los métodos de selección de jurados basados en las características personales son poco eficaces.¹¹»

- Generalmente, hay dos procesos distintos sometidos a examen por parte de los investigadores: (i) el proceso cognitivo de percepción, memoria, selección y valoración de la información durante el proceso; (ii) el juego de la información y los factores (procesales y contextuales) que intervienen en el proceso de deliberación.

- Para su estudio, se emplean los métodos y modelos que las ciencias sociales tienen a su disposición: (a) regresión múltiple, (b) modelos multivariantes, (c) modelos bayesianos (estudios sobre la «agregación» de las pruebas según un modelo lineal de racionalidad); (d) modelos de integración de la información, (e) modelos de cadenas de Markov¹².

- En el estado actual de la investigación, los estudios científicos para, e.g., la selección del jurado (*scientific jury selection*) o la reacción del jurado ante las pruebas tienen resultados modestos. Sólo es posible dar cuenta del 15% de la varianza de las preferencias de los jurados¹³.

- Hay que advertir, asimismo, en este punto que la incidencia de los estudios científico-sociales en las reformas políticas del jurado parecen haber sido escasas y subordinadas al principio de oportunidad política¹⁴.

- Asumiendo que el elemento determinante para la formación de la decisión son las pruebas presentadas ante el jurado durante el juicio y asumiendo que cada situación es distinta (modestos niveles de consistencia entre ellas), parece sensata la conclusión de que «*la ayuda de los consultores de ciencias sociales es más valiosa en la medida en que ayudan a los letrados a desarrollar actuaciones judiciales que sean claras y convincentes, y a identificar argumentos que los jurados encuentren más o menos persuasivos.*» (Diamond 1990).

- Sin embargo, podemos retener algunos puntos que la investigación parece sustentar desde el trabajo pionero de Harry Kalven Jr. y Hans Zeisel, *The American Jury* (1966):

¹¹ R.Hastie, S.D.Penrod, N.Pennington, *La institución del jurado en los Estados Unidos* (1983), Ed.Civitas, 1986, p.202.

¹² Para un repaso de la extensa literatura vid. Robert J. MacCoun (1989).

¹³ Vid. una detallada revisión de estudios en Shari Seidman Diamond (1990).

¹⁴ Vid. el estudio exhaustivo de J.A.Tanford (1991) sobre las Comisiones de Reforma para las instrucciones del juez al jurado, realizado en 25 estados norteamericanos. «*El análisis muestra que el 78.1 % (50/64) de las Comisiones que tuvieron la oportunidad de cambiar el derecho procesal existente no lo hicieron, independientemente del contenido de las reglas*» (1991: 161); «*En la legislatura, los miembros presentan información, y los legisladores actúan basándose en la percepción pública del hecho y no en el hecho mismo. La ciencia social que no coincida con el sentido común será probablemente ignorada*» (ibid. 167).

- (1) los resultados obtenidos en análisis sobre jurados simulados no son fácilmente extrapolables al comportamiento de jurados reales;
- (2) la influencia de un subgrupo o facción del jurado es una función de su tamaño relativo;
- (3) existe un «efecto de mayoría» en la discusión de grupo;
- (4) el fenómeno correlativo —la polarización de posiciones— se produce en el proceso de deliberación siguiendo la tendencia de la impresión obtenida en las impresiones finales;
- (5) hay dos tipos de variables exógenas que parecen más importantes: (i) la actitud ante la justicia; (ii) el nivel cultural (más, no se olvide, la dinámica del propio proceso de deliberación);
- (6) hay dos tipos de deliberación en los jurados: (a) orientados al veredicto; (b) orientados a las pruebas¹⁵.
- (7) diversos estudios sugieren que la posibilidad de múltiples opciones de respuesta altera la decisión del jurado: la opción culpable-pero-enfermo-mental redundante en una disminución ostensible de la apreciación de culpabilidad en el veredicto (C.F.Roberts, S.L.Golding, F.D.Fincham, 1987).
- (8) hay un alto grado de razonabilidad en la deliberación y se busca la justificación a partir de las consecuencias que tendrá el veredicto.

5. Razonamiento y sentido común¹⁶

• El razonamiento natural se estructura a partir de «filtros cognitivos» no auto-controlados que se activan en el proceso de recuperación y procesamiento de información (*person, role, event schemas*: Taylor and Crocker, 1981; Albert J.Moore, 1989). El razonamiento científico incorpora sistemas de auto-regulación que evitan los efectos de distorsión (D.Kahnemann, P.Slovic, A.Tversky, 1982; R.Nisbett, L.Ross, 1980).

¹⁵ Hastie, Penrod, Pennington, op. cit. p. 256: «En resumidas cuentas, se puede afirmar que las diferencias entre ambos estilos de deliberación son las siguientes: en comparación con el 'orientado hacia las pruebas', el jurado 'orientado hacia el veredicto' realiza su cometido a una velocidad relativamente mayor, establece pocas relaciones entre las cuestiones de derecho y los hechos del juicio, existe menor respeto por la capacidad de persuasión e imparcialidad tanto propias como ajenas, los debates son superficiales y, en último lugar, tal estilo ocurre con frecuencia relativamente superior cuando el quórum es por mayoría que en caso de unanimidad».

¹⁶ El lector puede encontrar una explicación mucho más amplia sobre argumentación y razonamiento en J.J.Moreso, P.Casanovas (1998), esp. Mod. 3.

- El procesamiento natural de información tiende a fijarse en la información esquemática almacenada en la memoria y a su proyección en concreto. Jerome Brunner (1986) postula que hay dos modos de pensamiento: (i) narrativo (heurística de la representación); (ii) paradigmático (lógica, ciencia). Esto no significa que su localización en el cerebro sea distinta, sino solamente que hay muchos modos de llevar a cabo una conducta inteligente (H.A.Simon 1983). El razonamiento científico consiste, desde este punto de vista, en un refinamiento de las potencialidades abstractas de la complejidad de la inteligencia humana. Esta opera de muy distintas maneras y, de forma típica, incurre en errores conocidos cuando carece de los elementos de contrastación y prueba.

- Por ejemplo, en el razonamiento natural, hay una preferencia por la **información concreta** en la elaboración natural de juicios de representación:

- (a) insensibilidad a probabilidades anteriores;

- (b) insensibilidad al tamaño de la muestra;

- (c) insensibilidad a la predictibilidad;

- (d) insensibilidad a la regla de conjunción de probabilidades (la probabilidad de que A ocurra es siempre mayor de que A + B ocurra):

e.g. (i) Reagan cortará las partidas presupuestarias estatales asignadas a los gobiernos locales.

- (ii) Reagan no aumentará el gasto de la Seguridad Social.

- (iii) Reagan incrementará el presupuesto de defensa.

- (iv) Reagan cortará las partidas presupuestarias estatales asignadas a los gobiernos locales y no aumentará el gasto de la Seguridad Social.

Puestos a elegir entre estas cuatro posibilidades, un decisor no apercebido tiende a escoger «naturalmente» la última opción (iv). Pero esto viola lo que conocemos por teoría de la probabilidad.

- La importancia de los rasgos comunes o distintivos de los modelos usados en el razonamiento narrativo depende del marco de referencia esquemático usado por el sujeto para hacer atribuciones de similitud (A.Tversky): (i) rasgos diagnósticos (elementos de prueba en el juicio); (ii) intensidad (grado de intensidad que permite clasificar uno u otro rasgo en un tipo de experiencia previa.

- Inercia esquemática (efecto de las propias hipótesis construidas como creencias por los individuos para explicarse los hechos): construcción de explicaciones causales, inferencias de la propia memoria, disonancia cognitiva.

- Algunos autores que han logrado filmar la deliberación de jurados en casos reales han mostrado que este es el tipo de razonamiento «natural» en jurados¹⁷. No se trata de un razonamiento jurídico «especial», sino del sentido común aplicado a la resolución del caso por analogía directa con la experiencia personal de los jurados. Así: (i) las «historias» se presentan como un fenómeno altamente organizado; (ii) estas historias se presentan como constitutivas de la actividad de los jurados; (iii) estas historias son retóricamente usadas para defender posiciones jurídicas y convencer a los demás jurados.

6. *Algunas reglas prácticas derivadas de la experiencia de los abogados y fiscales norteamericanos*

- La experiencia concreta así descrita no debe confundirse con los estereotipos culturales. El valor de estos últimos los convierten en una guía pobre para la comunicación.

E.g. «Los abogados han desarrollado diversos estereotipos para distintos grupos étnicos y laborales. Generalmente creen que las personas de origen latino son emotivas mientras que los británicos, germanos y escandinavos son conservadores y sustentarán antes las tesis de la acusación que las de la defensa. Se espera que los negros, italianos, irlandeses, judíos, franceses y españoles apoyen más a la defensa que a la acusación. Se piensa que las camareras, taberneros, artistas, actores, científicos sociales, y personas con más experiencia "mundana" serán mejores jurados que los ingenieros y contables.¹⁸»

- Algunas reglas generales (P.Casanovas 1998):

(1) Todo el mundo otorga mucha importancia a su propia comunicación porque está preocupado por ella. Pero los jurados reciben mucha información previa. El resultado de la deliberación no se produce solamente en función del discurso de los abogados y fiscales sino también: (a) de la información recibida durante todo el proceso; (b) de los esquemas culturales previamente formados; (c) de los esquemas cognitivos que configuran la experiencia del jurado y que les sirve de marco comparativo en la decisión.

(2) Parece que nos encontremos ante discursos unidireccionales, dirigidos a un receptor inactivo. Esto se halla lejos de la verdad. La situación es la inversa. Los miembros del jurado no son meros espectadores: crean un

¹⁷ Vid. H.Garfinkel (1967); D.W.Maynard, J.F.Manzo (1993); J.F.Manzo (1993).

¹⁸ E.Tate, E.Hawrist, S.Clark (1974: 130-139).

contexto singular de comunicación con el hablante que indica (mediante miradas, signos de atención, de sorpresa, de disgusto) que el discurso es satisfactorio o insatisfactorio. Las estrategias son múltiples, pero todas se orientan hacia la reacción «proactiva» del jurado: (i) considerarlo como una audiencia global; (ii) considerar cada miembro por separado; (iii) seleccionar aquellos que posiblemente sean los líderes en la deliberación y dirigir el discurso hacia ellos.

(3) Es habitual la comparación de los fiscales y abogados norteamericanos con actores, y el proceso con una escenificación dramática. Pienso que la comparación es mala, porque el teatro se dirige a un público. El público, en cambio, con el jurado, literalmente deja de existir, porque todos están concentrados en un trabajo que requiere toda su atención. Las experiencias concuerdan en este punto: cada cual tiene un estilo propio de hablar y lo que se requiere es confianza en uno mismo y naturalidad. En todo caso, cada cual es actor de sí mismo, en un estilo que se irá perfilando en la medida que vaya ganando experiencia ante el jurado.

«Si soy un actor lo soy a la manera de John Wayne: hago de F.Lee Bayley.» (F.Lee Bayley, Boston Mass.) (B.Walter, 1988: 113).

(4) Los elementos de meta-comunicación son tan importantes como la misma comunicación. En este sentido, según la experiencia de muchos profesionales, es necesario generar un efecto global de confianza y honestidad que, en sí mismo, es un subproducto, un resultado indirecto de los múltiples detalles de la exposición.

«Gustar es el factor más importante. El segundo factor son los hechos.» (E.F.Toro, Rhode Island) (B.Walter, 1988: 60).

(5) Qué hacer para gustar a alguien? No hay respuesta para esto. Menos aún, respuesta «científica». Pero sabemos que se da una paradoja que conviene tener en cuenta: el resultado es inversamente proporcional a la intención consciente del hablante, porque «gustar» es también un sub-producto, un efecto indirecto **que no puede ser buscado intencionalmente**. En este sentido, la mejor estrategia es olvidarse de uno mismo y concentrarse en la argumentación del caso.

«En el informe final se describen los hechos, puede decirse que constituye una inferencia de los hechos. Las inferencias parecen inexorables. Naturalmente, no lo son. A menudo, son opiniones basadas en la experiencia. Normalmente pueden extraerse distintas inferencias de un mismo hecho. Pero un abogado competente elaborará una opinión que parezca una conclusión irrefutable. Un abogado incompetente dirá, en cambio, "Mi opinión, miembros del jurado, es que..." No nos interesa su opinión.» (A.M.Dershowitz, Harvard L.S., Cambridge Mass.)

(6) La argumentación es un campo jurídico muy cultivado por la filosofía continental. La argumentación ante un jurado, sin embargo, no es una argumentación «jurídica»: no se trata de mostrar que los hechos «encajan» en un determinado tipo normativo o pueden «subsumirse» en una norma universal. Se trata, en cambio, de un discurso en el que la credibilidad de los argumentos en relación a los hechos narrados y los mensajes que «orientan» su interpretación se encabalgan según la habilidad del hablante. Es mejor que el receptor del mensaje: (1) no ponga objeciones a la credibilidad de los hechos (no encuentre vacíos o contradicciones que le hagan dudar); (2) haya recibido una orientación clara de cómo interpretar estos hechos.

(7) La estructura anterior se construye a partir de toda una serie de elementos comunicativos, cuya efectividad reside en la capacidad de no aparecer de forma inmediata en los argumentos: (i) descalificación de testigos, defensa o acusación; (ii) apelaciones a la responsabilidad, sentido común e inteligencia del jurado; (iii) capacidad de provocar efectos emocionales; (iv) uso de metáforas y analogías en la descripción de hechos y personas; (v) deferencia hacia el papel del juez; (vi) humor o amenidad en la expresión (no en el contenido); (vii) uso de enunciados contrafactuales (si esta no hubiera sido la situación, entonces...); (viii) citas; (ix) argumentos de autoridad; (x) interrogación retórica.

II PARTE: SELECCIÓN, PRUEBA TESTIFICAL, PRUEBA PERICIAL, INFORME FINAL

7. El proceso de selección de jurados

- Acabamos de ver en el apartado anterior la experiencia acumulada de algunos fiscales y abogados norteamericanos. En el derecho anglosajón esta parte del proceso es conocida con el neologismo francés *Voir dire*. La selección de jurados es puramente intuitiva, barajando la información de la que se dispone previamente y encajando en los «esquemas» o «modelos generales» el comportamiento esperado del jurado prospectivo.

- No obstante, curiosamente, esta es la parte donde suele prodigarse más el alarde de un «saber especial» proveniente de la experiencia profesional. También es el momento que, de antemano, sobre todo al principio, preocupa más a quien debe enfrentarse a un jurado.

- Ante esto, y pese a la valoración positiva que he realizado anteriormente del conocimiento práctico, hay que decir que ningún estudio ha logrado probar aún en qué consiste el «ojo clínico» del profesional. Es más útil centrarse en la selección como una fase más del proceso y no con-

cederle un valor adicional. El conocimiento práctico reside justamente en la tranquilidad de saber que ninguna elección tiene a priori que ser más o menos acertada que otra. El conocimiento práctico almacenado actúa: (i) centrándose en las actitudes generales del jurado prospectivo en **relación al caso concreto**; (ii) en la función negativa de descarte en relación a jurados que pueden beneficiar a la parte contraria; (iii) y, sobre todo, en la pericia probatoria del fiscal o de la defensa en la fase testifical y probatoria del proceso.

• En los estudios norteamericanos los profesionales relatan que suelen buscar la relación entre el caso y las disposiciones o características **específicas** de los jurados. Las preguntas recaen sobre:

- (a) actitud general ante la delincuencia y los actos que constituyen delito;
- (b) actitud general ante la policía;
- (c) sentido de la justicia, actitud general ante el hecho de sortear la ley mediante tecnicismos «jurídicos» (por una buena defensa técnica, o bien actitud ante aquellos que no pagan impuestos o pagan menos de lo debido);
- (d) exposición a la publicidad del caso en la prensa;
- (e) si el futuro jurado ha sido víctima de algún delito, y de qué clase de delito;
- (f) si tiene algún conocimiento —por familia, amistad...— de la experiencia de sufrir un delito;
- (g) si tiene alguna relación —directa o indirecta— con las partes del caso concreto;
- (h) factores «demográficos»: edad, (género), trabajo, estatus social, estado civil (casado, soltero), zona de vivienda;
- (i) factores «personales»: atractivo, hábitos sexuales, inteligencia, apariencia social (vestido), impresionabilidad, apertura de carácter;
- (j) ideología política (liberal/vs. conservador).

• Como demuestran algunos estudios, (i) la selección de perfiles depende del tipo de caso; (ii) la característica general es la de tener en cuenta muy pocas características para formar el perfil del jurado particular (pocas dimensiones de la información)¹⁹. Esta estrategia es **exactamente la misma** que la empleada por personas que no tienen ninguna experiencia como profesionales del derecho. No hay ninguna prueba de que éstos pro-

¹⁹ Paul V.Olzack, Martin F.Kaplan, Steven Penrod (1991).

cesen la información de una forma mejor o más compleja que cualquier otra persona²⁰. Todos utilizan «modelos» o «estereotipos culturales».

- Además, existen datos experimentales que prueban que el margen de error en la elección es muy elevado y similar en los dos grupos (estudiantes/profesionales)²¹.

- Pero es que, por si fuera poco, asumiendo que el proceso de selección: (i) lograrse determinar cuidadosamente qué características y actitudes están interrelacionadas, (ii) qué actitudes corresponden a qué tipo de veredictos, (iii) lograrse detectar estas características en los jurados, las características actitudinales, personales y demográficas no explican más del 15% de la varianza en el veredicto final de los jurados (Mills & Bohannon, 1982; Moran & Comfort, 1982; Penrod & Linz, 1985).

- Centrarse, pues, seriamente en la labor de las funciones acusatoria y defensiva «normales» suele dar mejor resultado que significarse en el intento de «adivinar» o de «influir» en el jurado. La naturalidad y la presuposición de racionalidad —por otro lado— son los elementos más valorados en los estudios por parte de los fiscales (prosecutors) norteamericanos. «*La experiencia como fiscal se asocia a una mayor inclinación por la inteligencia aparente de los jurados.*»²²

8. Memoria y lenguaje

- Supongamos que aceptamos el punto anterior y que entramos de lleno en el proceso, «metiéndonos» en él de cabeza. ¿De qué forma perciben los jurados las pruebas? ¿Cómo llevar el interrogatorio? ¿Qué modelos existen sobre la credibilidad de los testigos y la mayor o menor influencia del proceso de interrogación?

- Hay que decir inmediatamente que la memoria humana opera de forma selectiva e imaginaria. Así, el recuerdo de las pruebas efectuados por parte del jurado va a depender de su grado de percepción. Pero las personas tienden a recordar mejor cuerpos, escenarios, lugares que ellos puedan identificar en concreto que no elementos abstractos de un discurso. Es importante, pues, **el contacto directo o conocimiento de la imagen de la víctima y de las circunstancias del delito.**

²⁰ *ibid.* 443. Esta tesis es consistente con otros estudios sobre exámenes clínicos de otros profesionales (e.g. médicos). No hay «razonamiento especial» de los expertos (Glodberg, 1968; Wiggins, 1973; Dawes, 1986). Olzak, Kaplan y Penrod muestran experimentalmente que no hay diferencia entre las estrategias de estudiantes y profesionales experimentados.

²¹ Tercer experimento de Olzak, Kaplan y Penrod.

²² *ibid.* Olzak et al., p.438.

- Fotografías, videos y diagramas esquemáticos tienden a ser recordados mucho mejor que su explicación discursiva. Sin embargo, lo que los jurados tienen en el momento de la deliberación es la **imagen de una percepción anterior** y no la percepción misma²³.

- Los estudios sobre ruedas de reconocimiento y sobre la calidad del recuerdo de los testigos no dejan lugar a dudas. Es un punto bien asentado en psicología social la deformación e inexactitud de recuerdo²⁴.

- En las tres fases de la memoria operan factores de distorsión. El error más frecuente es el descontrol del tiempo: éste es marcadamente subjetivo para la memoria humana, de manera que tendemos a sobreestimar la duración de los acontecimientos. Lo que se da por supuesto²⁵, el tiempo transcurrido entre la primera y la tercera fase, la información posterior añadida, la naturaleza del acontecimiento²⁶, el contexto de recuperación, afectan a la calidad de la memoria. Son particularmente interesantes dos puntos aquí: (i) el grado de emoción afecta positivamente la memoria para los detalles centrales o importantes, mientras que reduce la atención a los detalles periféricos (Christianson & Loftus, 1991); (ii) en situaciones de alta tensión emocional la memoria se concentra selectivamente y más intensamente en pocas características del contexto ambiental (Easterbrook, 1959).

- El lenguaje tiene un importante papel en estos procesos. E.Loftus y Palmer (1974), e.g., muestran en un experimento clásico esta interrelación entre lenguaje y memoria. Consistía en mostrar videos de accidentes automovilísticos a diversos sujetos e interrogarlos posteriormente sobre qué habían visto. Su respuesta se veía notablemente alterada por el tipo de verbo utilizado en la pregunta. Por ejemplo, la estimación de la velocidad se mostraba directamente correlacionada con el grado de intensidad del verbo utilizado en la pregunta: «topar», «colisionar», «chocar» o «estrellar». Es más, una semana después, los sujetos a los que se había preguntado «A qué

²³ En psicología se suele distinguir entre tres estados secuenciales de memoria: (i) **adquisición**: percepción y codificación del acontecimiento, situado e interpretado en el contexto de la previa experiencia y conocimiento de la persona; (ii) **retención**: período de tiempo entre el acontecimiento observado y su eventual rememorización; (iii) **recuperación**: rememorización del recuerdo en la conciencia de la persona. Es necesario tener en cuenta que el primer estadio implica la transferencia de información desde la denominada «memoria a corto plazo» o «superficial» (proceso de retención durante pocos segundos) a la «memoria profunda». Vid. Gisli Gudjonsson (1992, Cap. 5).

²⁴ El libro clásico es el de E.Loftus, *Eyewitness Testimony*, Harvard University Press, London, 1979.

²⁵ E.Loftus (1979) identifica cuatro tipos de expectativas distintas: culturales (estereotipos), de experiencias pasadas, prejuicios personales y expectativas temporales.

²⁶ La recuperación de acontecimientos violentos suele ser más ambigua que los que suceden en contextos no violentos (Loftus & Burns, 1982).

velocidad iban los coches cuando se estrellaron?» mostraban una tendencia mucho mayor a contestar afirmativamente la pregunta «¿Vio usted los cristales rotos?», aun cuando no aparecían cristales rotos en los videos (E.F.Loftus, J.C. Palmer 1974).

- Los estudios sobre jurados indican mayoritariamente que éstos tienden a circunscribir el proceso de decisión en torno a la valoración de las pruebas, independientemente de los factores o actitudes que ellos puedan tener fuera de la sala de jurados.

- Estas deben organizarse, pues, de manera que resulten convincentes: **pocos elementos**, —los necesarios— que puedan proporcionar una base para la recuperación total de los aspectos importantes e integrarlos en una «opinión» o «actitud» que pueda ser rememorada de forma simple y global. Hay dos aspectos aquí: (i) la **organización** de los elementos de prueba en un esquema complejo (pero sencillo) de los hechos; (ii) la articulación de estos elementos en un «relato» o «historia» cohesionada y coherente.

- Las investigaciones indican que estos dos aspectos no se ven influidos por las «instrucciones» que el juez dirige al jurado. En este sentido, los problemas se hallan en la comprensión del significado de los términos jurídicos (e.g. «duda razonable» (*reasonable doubt*) o de la ley misma (significado normativo). La atención de los jurados se concentra en estos aspectos, pero no en la interpretación que el propio sentido común les indica de las pruebas que se han desarrollado ante ellos (L.J. Severance, E. Loftus, 1982). Es de notar que lo que podríamos denominar el «sentido cultural de justicia» es más importante aquí que la estructura de interpretación y aplicación del articulado legal (J. Manzo 1993).

9. Pruebas testificales

- Independientemente de otros elementos materiales, las pruebas testificales y periciales se centran en las declaraciones de testigos y peritos. Ambas son interactivas: son el resultado de un **proceso de preguntas y respuestas** (interrogación) por parte de fiscales, letrados de la defensa y de la acusación particular y —eventualmente— del propio magistrado. En el tribunal, el proceso de interrogación presenta la característica también de ser asimétrico y estratégicamente conducido en una situación de coerción (B. Danet, 1976) o de **control** (H. Woodbury, 1984). Esta situación es percibida de forma particularmente aguda por los observadores externos (jurados).

- Es posible distinguir dos procesos: (i) el proceso de obtención de información en la interrogación de testigos; (ii) el proceso de percepción y valoración de esta interrogación por parte del jurado. El primer proce-

so se lleva a cabo mediante las técnicas de interrogación habituales. Pero, en relación al segundo aspecto, éstas se ven mediatizadas por la expresión refleja de información al jurado. De manera que he venido reiterando aquí, resulta contraproducente intentar influir directamente en el jurado desviándose del objeto central de la fase pertinente del proceso (por apelaciones o preguntas «dirigidas» en realidad a ellos). Es mejor centrarse en la obtención de información, de manera que los miembros del jurado puedan organizar poco a poco, paulatinamente, por sí mismos, la información obtenida. Hay que tenerlos en cuenta, pero no **demasiado** en cuenta, porque lo importante es la obtención del elemento probatorio.

- Pruebas materiales, sentimientos y percepción del jurado en la valoración de las pruebas se hallan fuertemente mezclados en el desarrollo del proceso. Estudios actuales tienden a confirmar lo que Kalven y Zeisel (1966) denominaron «hipótesis de liberación» del jurado. Es decir, en los casos en que las pruebas están bien establecidas, los jurados tienden a confirmar en ellas «liberándose» de sus actitudes y sentimientos personales. Estos sólo ocupan un papel mayor en los casos de «prueba débil», por indicios. El objeto material de la prueba —la presencia recuperada de un arma, por ejemplo— tiene un valor probatorio para los jurados incluso mayor que las declaraciones de testigos presenciales. Y, correlativamente, los factores ajenos al objeto del proceso —como la apariencia del justiciable, el estatus social de la víctima, su aparente desamparo o su carácter moral— sólo son tenidos en cuenta en el caso de no disponer de pruebas directas (B.F.Reskin, C.A.Fisher 1996).

- El interrogatorio es, por otra parte, un proceso que se lleva a término mediante el uso del lenguaje. En los casos de jurado puro el derecho anglosajón incorpora numerosas restricciones lingüísticas de carácter procesal para garantizar la calidad de la información obtenida en el juego de preguntas y respuestas. Parece lógico. La forma de efectuar las preguntas condiciona las respuestas. La información se presenta en lo que Schegloff y Sacks (1973) denominaron «pares adyacentes» (pr./r.). Hay un «continuum de control» en la forma de conducir el interrogatorio que depende tanto de la expresión lingüística como de la actitud de los interlocutores.

- En el derecho anglosajón suelen existir reglas procesales para regular el juego entre «*direct examination*» y «*cross-examination*»: (i) las preguntas no pueden presuponer, como hecho, una proposición que no haya sido previamente introducida como elemento de prueba; (ii) se prohíben las «preguntas tendenciosas» (*leading questions*). Estas introducen temas que no han sido presentados como prueba, sugiriendo el tipo de pregunta que el interrogador está buscando. Los estudios y clasificaciones existentes del aspecto semántico y pragmático de las interroga-

ciones en inglés reflejan tanto estas limitaciones contextuales como las estrategias usadas por la defensa y la acusación para instrumentalizarlas ante el jurado.

- El estudio de Hanni Woodbury (1984) sobre la distribución de los tipos de interrogación ante jurados sugiere algunos usos establecidos:

- (1) obtención de las versiones del relato (preguntas modales abiertas);
- (2) provisión de orientación narrativa (preguntas modales estrictas);
- (3) participación en la obtención del relato (preguntas prosódicas);
- (4) traducción de las pruebas en hechos relatados (*wording*) (preguntas de sí/no);
- (5) prueba de consistencia (preguntas modales estrictas);
- (6) control del número de respuestas posibles (preguntas de sí/no);
- (7) comentarios encubiertos para el jurado (preguntas prosódicas, coletillas, preguntas modales estrictas, preguntas negativas de sí/no);
- (8) enmascaramiento de información nueva como ya establecida (preguntas prosódicas, coletillas);
- (9) coerción sobre los testigos (preguntas de contrastación).

- Las estrategias difieren entre acusación y defensa. Los fiscales suelen ser más inquisitivos (preguntas de sí/no, preguntas modales estrictas), mientras que la defensa prefiere «sugerir» historias o «vigilar» lo que están diciendo «sus» testigos. Es de resaltar la táctica de orientar o conducir el interrogatorio mediante la introducción de descripciones de los hechos que luego los propios testigos desarrollan. La «selección de descripciones» (Atkinson y Drew, 1979) es crucial para la orientación de la acusación²⁷.

- Parece asentado que el grado de credibilidad de un testigo, sin embargo, no se halla correlacionado con la exactitud del recuerdo o la veracidad del relato, sino con el grado de seguridad en la actitud y de precisión en la expresión. Los testigos, pues, son susceptibles de «preparación» o de «entrenamiento». Wells, Ferguson y Lindsay (1981) proponen que, cuanto más procese un testigo presencial su elección en la prueba de identificación, mayor será su tendencia a creer que fue la correcta, y, por lo tanto, aumentará su seguridad en la expresión. La manipulación experimental de los datos relativos a las percepciones de los jurados muestra que:

- (1) el jurado percibe mayor seguridad y tiende a creer más en testigos previamente «entrenados»;
- (2) el porcentaje de votos de culpabilidad aumenta con el entreno (30,5% frente al 50,5%);

²⁷ J.M. Atkinson, P. Drew (1979: 105-135).

(3) el porcentaje de sesiones de jurado con veredicto de culpabilidad aumenta con el entreno (15% frente al 48% cuando la decisión es por mayoría, y 10% frente al 26% si es por unanimidad)²⁸.

- Hay, por otra parte, indicios no verbales que se presentan asociados con la credibilidad. Según Miller y Burgoon (1982), los testigos que se presentan de forma extravertida, implicados y moderadamente relajados son percibidos como más persuasivos y fiables. Las conductas que se asocian con la credibilidad implican un mayor y más sostenido contacto ocular, la ausencia de conductas adaptativas (mesarse los cabellos, jugar con bolígrafos...), un mayor acompañamiento del habla con gestos ilustrativos, más cercanía interpersonal y mayor actividad facial²⁹. Otra vez, la **normalidad cotidiana** resulta estratégicamente más rentable que la artificialidad. El testigo debe mostrarse seguro, pero no **demasiado seguro**, recordando por ejemplo detalles improbables.

- Hay distintos modelos desarrollados por la psicología social para explicar este último rasgo. El modelo de la «metamemoria» (Favell y Wellman, 1977; Wells y Lindsay, 1983) sugiere que para juzgar la memoria de un testigo, los jurados se preguntan a sí mismos si en las mismas condiciones serían capaces de recordar lo que el testigo recuerda. Parece que un testigo que admite libremente no recordar ciertos detalles triviales comunica al jurado que no está elaborando la respuesta, sino que recuerda fielmente lo que recuerda de la situación. Si se instruye a los sujetos sobre este extremo, baja la tasa de credibilidad (Wells, Lindsay, Tousignant, 1980)³⁰.

- Aunque los jurados tienen en cuenta la coherencia del testigo, la comisión de errores no se interpreta como ausencia o inexactitud de memoria, sino como falta de sinceridad. El modelo de Petty y Cacioppo (1986) subraya los procesos de comprensión y elaboración del mensaje como mediadores de su impacto persuasivo. El modelo denominado «heurístico» (Chaiken, 1980; Eagly y Chaiken, 1984) supone que los sujetos tienden a ahorrar esfuerzos cognitivos cuando deciden qué postura deben adoptar ante la deposición de un testigo. Quién habla es importante, puestos que los rasgos del testigo se atribuyen a su mensaje.

- Los estudios de E.M.O'Barr (1978) y J.Conley y W.M.O'Barr (1989) sobre el habla del testigo son interesantes al respecto. Un testigo de «habla pobre», que emplee con frecuencia expresiones de duda, de calificación personal (creo, me parece...), de intensidad (mucho, muy) y formas amables o conciliadoras resulta menos fiable que un testigo más sobrio o circunspecto.

²⁸ Vid. J.Sobral y R.Arce (1990: 117).

²⁹ *ibid.* p.119.

³⁰ Vid. una síntesis de estos modelos en J.Sobral, R.Arce y A.Prieto (1994: 155-212).

10. *Pruebas periciales*

- La evaluación de peritos por parte del jurado es un tema que ha sido desarrollado en la literatura existente en relación con el tema de la identidad del testigo. El perito es un experto, un «testigo cualificado» que, paradójicamente, debe ser evaluado por alguien que no posee conocimientos específicos sobre el tema. ¿Cómo se produce esto?

- Los estudios son contradictorios en este punto, puesto que las variables que pueden condicionar la valoración de conocimiento cualificado no están claras. David Linz y Steven Penrod (1982) han comparado distintos tipos de testigos en 50 casos y encontraron que los jurados valoraban las declaraciones de la policía como las más fiables. Sin embargo, A.D.Austin (1982) encuentra señales de escepticismo y M.J.Sacks y R.Wissler (1984) proponen que en la medida que el nivel de estudios es mayor, decrece la confianza en los testimonios «expertos»³¹.

- El *Special Committee on Jury Comprehension of the American Bar Association* (1989) muestra que los expertos con mayor grado de fiabilidad son para el jurado aquellos que logran expresar con facilidad y seguridad sus puntos de vista. La «comunicabilidad» es un factor, pues, muy importante que influye en la valoración de la prueba. El segundo factor es la «imparcialidad». El 35% de los jurados que respondieron al cuestionario de Shuman-Whitaker-Champagne (1991) creían que la contratación mediante pago de un dictamen experto significaba que no podía darse por descontada su imparcialidad; y un 30% de los jurados aseguraban que se trata de testimonios sesgados.

- En un estudio más reciente efectuado sobre 156 ex-jurados en Dallas, los mismos autores no encontraron correlaciones estadísticas significativas entre el tipo de conocimiento cualificado y las características de los jurados, por una parte, y la fiabilidad de los expertos, por otra. Los factores relacionados con la fiabilidad son, en cambio: (i) la cualificación o credenciales profesionales; (ii) la familiaridad con los hechos del caso; (iii) el buen razonamiento; (iv) la imparcialidad; (v) la parte por quien el experto comparece. El análisis no encuentra distinciones apreciables entre «ciencias duras» y «blandas», y niega la superficialidad estereotipada de la evaluación por parte de los jurados. Otra vez, parece que los criterios de racionalidad que permiten la auto-limitación del juicio son los preferidos por los sujetos³².

³¹ Vid. D.Shuman, A.Champagne, E.Whitaker (1996).

³² D.W.Shuman, A.Champagne, E.Whitaker (1996: 23-31).

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

- Así, la estrategia de las partes suele consistir en intentar desacreditar al experto de la parte contraria. M. Diges (1993: 72) explica bien este punto:

«Según Shapiro (1984), el primer ataque que intentará un abogado (de la parte contraria en el sistema contradictorio) es sobre la opinión que ha manifestado el experto (“la teoría que usted mantiene...”); si la opinión es sólida, esto es, se basa en datos científicos, y el abogado se siente incapaz de atacarla, entonces atacará las credenciales del experto (¿ha publicado usted trabajos sobre este tema?»; si el psicólogo forense no puede ser atacado sobre la base de sus credenciales, entonces puede seguir un ataque personal (“¿cuánto le han pagado a Ud. por testificar?” o “tú dices que...”). Como dice Shapiro, conocer en qué nivel de ataque se sitúa el contrario puede aumentar la confianza en la propia actuación: si está atacando personalmente es porque ni la opinión ni las credenciales son atacables. Por último, también señala que cuando el experto está siendo atacado agresivamente no debe olvidar que él es el experto y sabe más de su especialidad que el abogado».

11. Informes finales

- Los informes finales de letrados y fiscales constiuyen, sin género de dudas, el punto culminante del proceso con jurado. Este es el momento en que las partes tienen la oportunidad de presentar de forma coherente y sintética su versión de los hechos y sus argumentos a favor o en contra de un veredicto de culpabilidad o inocencia. La tesis de B.Walter (1988) —que comparto— es que el informe final constituye en la cultura norteamericana un género específico de discurso, con reglas y estructuras propias. La investigación de J.Lujenbroers (1993), por otra parte, ha contribuido a poner de manifiesto que el cómputo de información por parte de los jurados es *recursiva*. Es decir, en realidad la decisión no surge solamente del proceso de deliberación, sino que empieza mucho antes, desde el momento en que los jurados se constituyen como tales. Las inferencias que éstos realizan para la decisión del caso no son deductivas sino un poco más complejas, *pragmáticas*.

- Los informes finales se construyen, pues, sobre el fondo de opiniones, creencias y memorias ya formadas a lo largo del proceso. Su importancia radica en su función ordenadora de síntesis y simplificación: crean un marco (*frame*), un contexto fácilmente recordable en el que los jurados pueden contrastar su memoria.

Se trata menos de convencer que de «ayudar» indirectamente a los jurados a tomar la decisión «correcta».

- Un modelo muy sencillo para efectuar el análisis es el establecido por Dell Hymes (1967,1972), conocido como SPEAKING:

S: Escenario (*Setting and Scene*: entorno y situación)

P: Participantes

E: Finalidades (*Ends*: intenciones y resultados)

A: Secuencias de actos (*Act Sequences*)

K: Key (*Claves*: tono, modo y espíritu con el que se realiza un acto)

I: Instrumentalidades (*Instrumentalities*: estilo de habla, formal, informal, técnico...)

N: Normas de interacción y de interpretación (orden de intervención, forma de interrogación)

G: Género (tipo específico de discurso)

Creo que este esquema puede ser utilizado también como guía preliminar para preparar el informe.

- En el fondo, la estructura de razonamiento de un profesional ante el juez o ante el jurado es la misma. No existe un «razonamiento jurídico» especial al margen de las facultades de razonamiento de cualquier otro ser humano. Existe, eso sí, un razonamiento técnico. Pero éste puede ser traducido y comunicado de forma sencilla en expresiones de lenguaje natural comprensibles para todo el mundo. La hipótesis es que el núcleo de procesamiento del relato de los hechos en discursos con o sin jurado reside en pocos elementos extraídos en el caso concreto del acervo de memoria cultural que denominamos «sentido común».

- Es mejor, pues, centrarse en las funciones normales de fiscal o letrado de la defensa, y efectuar el trabajo sin estar demasiado constreñido por la presencia de un jurado.

- Algunas recomendaciones:

- (1) Los informes constituyen síntesis para facilitar la labor de decisión del jurado. Es preferible pues que se tenga en cuenta la claridad y la manejabilidad de la información transmitida. Debe ser claro, conciso y breve (+/- 1 hora) para poder ser retenido con facilidad y captar la plena atención de los jurados.

- (2) Aunque parezca que los elementos retóricos son muy importantes ante un jurado, los estudios citados muestran que lo realmente apreciable es la cohesión de los hechos y la naturalidad mediante la cual éstos son transmitidos. El contenido es lo importante: la expresión debe adecuarse al estilo propio y personal de cada fiscal. Cualquier intento de «mimetizar» algo aprendido «como de memoria» suena a artificial y resulta poco convincente. La retórica debe depender enteramente del estilo, desarro-

llado de manera personal y original por cada fiscal según sus propias características.

(3) Un punto fuerte del discurso es la distancia u objetividad con la que pueden tratarse los hechos que constituyen la base de la intervención. La concesión seleccionada de algunas declaraciones de la parte contraria potencia, y no mina, la fuerza de la distancia.

(4) La transmisión de información debe ser articulada de forma que los jurados puedan no solamente entender la coherencia del relato (la consistencia de «sentido común» de los hechos que constituyen la base de la imputación), sino la posición del propio profesional en relación al caso. La implicación objetiva puede traducirse en información respecto a las funciones del Ministerio Fiscal o de la defensa. Es positivo despejar dudas sobre la identidad.

(5) Debe presuponerse siempre la inteligencia de la audiencia. Esta suele agradecer la falta de concesiones en la presentación rigurosa del discurso. Pero deben evitarse los tecnicismos, generalmente formulados en un lenguaje que los jurados no comparten.

12. Muestra videográfica sobre el jurado español³³

• Efectuaré, finalmente, algunas indicaciones para la lectura de las transcripciones. Estos fragmentos —correspondientes a distintos juicios— pueden ayudar a entender algunas especificidades en la comunicación. En este curso no efectuaré ningún análisis pormenorizado. Pretendo solamente incitar a la reflexión a partir de la mera lectura de su contenido.

• Estructura de las transcripciones:

- (1) Presentación de excusas
- (2) Selección del jurado
- (3) Constitución del jurado
- (4) Interrogatorio del procesado
- (5) Interrogatorio de los testigos
- (6) Interrogatorio de los peritos
- (7) Informes finales
- (8) Interacción Magistrado-Ministerio Fiscal
- (9) Construcción del objeto del veredicto
- (10) Instrucciones al jurado
- (11) Lectura del veredicto.

³³ Vid. la transcripción del material registrado para estas fases en la siguiente sección, *Muestra Videográfica sobre el Jurado. Selección de transcripciones de los fragmentos en video*. GRES, documento de investigación.

- Destacaré el tribunal del jurado como: (a) microcosmos autocomprendente, (b) secuencia de actos complejos, necesariamente «cooperativos» y paradójicamente «contradictorios» (competitivos), (c) la producción de una situación comunicativa cerrada similar a lo que E.Goffman denominaba «institución total», (d) proceso de suspensión de principios jurídicos procesales en función de una situación parecida a los juegos de estrategia de suma cero (0/1).

- Cada caso presenta situaciones distintas, pero se detecta una tensión interna en su desarrollo que es lo que las partes deben saber manejar y el Magistrado-Presidente controlar. Particularmente en los casos de homicidio o asesinato³⁴.

- La necesidad de articular en expresiones distintas el mismo contenido jurídico presente en los escritos de calificación, y la necesidad de comunicar claramente las posiciones al jurado llevan con facilidad a una mayor agresividad entre defensa y acusación que en un proceso sin jurado. Los principios procesales habituales de relación entre las partes pierden, en consecuencia, peso.

- La cuestión redundante en un cambio de posición comunicativa donde las cuestiones conceptuales de presentación, planteamiento, razonamiento y argumentación pasan a tener una importancia que no tenían antes. Se rompen, para decirlo de otro modo, los «implícitos jurídicos» habituales en la cultura judicial debido a la preparación técnica de las partes y a la rutina judicial. La opacidad es lo único que provoca unánimemente el rechazo de la audiencia.

- Pienso que es mejor plantear este cambio desde las características personales concretas de cada profesional, de manera que se incorpore sin violencia a la forma natural de expresión en sala. Son frecuentes las paradojas de la comunicación, los malentendidos, las preguntas aclaratorias, las interrogaciones retóricas. En la primera fase de la introducción del jurado, creo que es normal que se produzcan estas situaciones un poco confusas. Responden principalmente a la respuesta adaptativa de profesionales y legos a un proceso nuevo en el que el lenguaje jurídico revierte a la comprensión natural de observadores con poder de decisión.

³⁴ Cincuenta y seis de los setenta y siete primeros casos de jurado (1996-1997) han sido casos de asesinato (Thaman 1998: 263), primordialmente de los denominados «de género».

BIBLIOGRAFÍA

- BRUNNER, J. *Actual minds, possible worlds*. Harvard University Press, 1986.
- CASANOVAS, P. «Pragmática de las decisiones judiciales: diferencias de razonamiento y lenguaje ante el jurado». *Cuadernos de Derecho Judicial* C.G.P.J., 1997, XVI: 109-142.
- CASANOVAS, P. «Algunos elementos pragmáticos para el análisis de los discursos jurídicos», en M.J.Añón, R.Bergalli, M.Calvo, P.Casanovas (eds.), *Derecho y Sociedad*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1998, pp. 319-345.
- CASANOVAS, P.; Moreso, J.J. *Argumentació i Pragmàtica del Dret*. Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya, 1998.
- CASANOVAS, P.; POBLET, M. «Facing the Jury in Spain. Discourse and Culture from a Prosecutor's Eyes».
- CASANOVAS, P.; POBLET, M. «Nuevos desarrollos de la justicia española. La mediación», en J.Subirats (ed.), *¿Existe sociedad civil en España? Responsabilidades colectivas y valores públicos*. Madrid, Estudios de la Fundación Encuentro, 1999, p.p.326-361,
- CONLEY, J.M.; O'BARR, W.M. *Rules versus Relationships. The Ethnography of Legal Discourse*. The University of Chicago Press, Chicago and London, 1989.
- Consejo General del Poder Judicial. *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, 1997.
- DIAMOND, S.S. «Scientific jury selection: what social scientist know and do not know», *Judicature*, vol. 73, n.4, Dec-Jan, 1990.
- DIGES, M. «El psicólogo forense experimental y el testigo honesto», en M.Diges, M.L.Alonso, *Psicología forense experimental*, Promolibro, Valencia, 1993: 61-83.
- DYKE, J. van. *Jury Selection Procedures*, Balliger Publ. Comp., Cambridge Mass., 1977.
- ELLIS, R.D. «The imagist approach to inferential thought patterns: The crucial role of rhythm pattern recognition». *Pragmatics & Cognition* 3 (1), p.p. 75-109.
- ELSTER, J. *Uvas amargas. Sobre la subversión de la racionalidad*. (1983), trad. esp. de E.Lynch, Ed. Península, Barcelona, 1988.

- FAIRÉN GUILLÉN, V. *Los tribunales de jurados en la Constitución Española de 1978*. Ed. Civitas, Madrid, 1979.
- GARFINKEL, H. «Some rules of correct decision that jurors respect», *Studies in Ethnomethodology* (1967), Polity Press, New York, 1989.
- GIMENO SENDRA, V. *Constitución y Proceso*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989.
- GUMPERZ, J.J. *Discourse Strategies*. Cambridge University Press, N.Y., 1982.
- GUDJONSSON, G. *The psychology of interrogations, confessions and testimony*, Wiley & Sons Publ., Chichester, New York, 1992.
- HAMILTON, A.; Madison, J.; Jay, J. *The Federalist Papers (1787-1788)*, Bantam Books, New York, 1988.
- HANS, Valerie P. «The contested role of the Civil Jury in business litigation», *Judicature*, vol. 79, n.5, March-April, 1996: 242-248.
- HASTIE, R.; Penrod, S.D.; Pennington, N. *La institución del jurado en los Estados Unidos* (1983). Ed. Civitas, Madrid, 1986.
- HEUR, L.; Penrod, S. «Increasing juror participation in trials through note taking and question asking», *Judicature*, vol. 79, n. 5., March-April, 1996: 256-262.
- KALVEN JR., H.; ZEISEL, H. *The American Jury*. The University of Chicago Press, 1966.
- LUCHJEMBROERS, J. *Pragmatic Inference in Language Processing*, Doctoral Dissertation, La Trobe University, Australia, 1993 (manuscript).
- LOFTUS, E.F., PALMER, J.C. «Reconstruction of automobile destruction: an example of the interaction between language and memory», *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior*, 13, 1974: 585-589.
- MACCOUN, R.J. «Experimental Research on Jury Decision-Making», *Science*, vol. 244, 1989: 1046-1050.
- MANZO, J.F. «Jurors' narratives of personal experience in deliberation talk», *Text*, 13, n.2, 1993: 267-290.
- MAXWELL, J.A.; DREW, P. *Order in Court. The organisation of verbal interaction in judicial settings.*, The MacMillan Press Ltd., London, 1979: 105-135.
- MAYNARD, D.W.; MANZO, J.F. «On the Sociology of Justice: Theoretical Notes from an Actual Jury Deliberation», *Sociological Theory*, 11, n.2, 1993: 171-193.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

- MOORE, A.J. «Trial by schema: cognitive filters in the Courtroom», 37 *UCLA Law Review* (1989): 273-341.
- MUNSTERMAN, G.T. «A brief history of state jury reform efforts», *Judicature*, vol. 79, n.5, March-April, 1996.
- NELKEN, D. (Ed.). *Law as Communication*. Dartmouth P.C., Aldershot, 1996.
- O'BARR, W.M. *Linguistic Evidence. Language, Power and Strategy in the Courtroom*. Academic Press, New York, London, 1982.
- OLGIATI, V. *Le professioni giuridiche in Europa. Politiche del diritto e dinamica sociale*. Ed. Quattro Venti, Urbino, 1996.
- OLZACK, P.V.; KAPLAN, M.; PENROD, S. «Attorney's Lay Psychology and its Effectiveness in Selecting Jurors: Three Empirical Studies», *Journal of Social Behavior and Personality*, 1991, vol.6., n.3: 341-452.
- OSTROM, B.J.; ROTTMAN, D.B.; GOERDT, J.A. «A step above anecdote: a profile of the Civil Jury in the 1990s», *Judicature*, vol.79, n.5, March-April, 1996: 233-241.
- PALMER POL, A.L. *El jurado y la psicología social: un estudio experimental*. Barcelona, PPU, 1988.
- PAUL VELASCO, P. de. «Factores extralegales que influyen en la toma de decisión de los miembros del jurado», *Cuadernos de Política Criminal*, n.50, Madrid, 1993: 657-666.
- PAUL VELASCO, P. de. «El Tribunal del Jurado desde la Psicología Social: Ley Orgánica 5/1995. Madrid, s. XXI.
- PÉREZ-CRUZ MARTÍN, A.J. «En defensa del escabinado». *La Ley. Revista jurídica española de doctrina y jurisprudencia*, v. 4, 1994: 1125-1135.
- RESKIN, B.F.; Visher, C.A. «The impact of evidence and extralegal factors in jurors» decisions», *Law & Society Review*, vol.20, n.3, 1986: 423-437.
- ROBERTSHAW P; Cox S.; Hoen, N.v. «Jury populatons and Jury Verdicts», *International Journal of Sociology of Law* 1992, 20: 271-283.
- SAVILLE-TROIKE, M. *The Ethnography of Communication. An Introduction* (1982). Blackwell, Oxford, Cambridge, 1997.
- SEVERANCE, L.J.; Loftus, E. «Improving the ability of jurors to comprehend and apply criinal jury instructions», *Law & Society Review*, vol.17, 1, 1982: 154-196.

- SHUMAN, D.; Champagne, A.; Whitaker, E. «Jurors assessments of the believability of expert witnesses: a literature review», *Jurimetrics. Journal of Law, Science and Technology.*, vol.36, n.4, 1996.
- SIMON, H.A. *Naturaleza y límites de la razón humana* (1983). F.C.E., México, 1989.
- SOBRAL, J.; Arce, R. *La psicología social en la sala de justicia*, Ed.Paidós, Barcelona, 1990.
- SOBRAL, J.; Arce, R.; Prieto, A. *Manual de Psicología Jurídica*, Ed. Paidós, Barcelona, 1994.
- TANFORD, J.A. «Law Reform by Courts, Legislatures, and Commissions Following Empirical Research on Jury Instructions», *Law & Society Review*, v. 25 n.1 (1991): 154-175.
- TATE, E.; Hawrist, E.; Clark, S. «Communication variables in jury selection», *Journal of Communication*, 24, n.3, 1974: 130-139.
- THAMAN, S.C. «Spain Returns to Trial By Jury». *Hastings International and Comparative Law Review*, Vol. 21, n.2, 1998: 241-537.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. *De la démocratie en Amérique* (1835), Ed. Gallimard, Paris, 1961, I.
- TOHARIA, J.J. *Actitudes de los españoles ante la Administración de Justicia*. CIS, Madrid, 1994a.
- TOHARIA, J.J. «La Administración de Justicia». Informe FOESSA. Madrid, Fundación Foessa, p.p. 651-674.
- WALTER, B. *The Jury Summation as Speech Genre. An ethnographic study of what it means to those who use it*. John Benjamins P.C., Amsterdam/Phil., 1988.
- WOODBURY, H. «The strategic use of questions in court», *Semiotica*, 48, n. 3/4, 1984: 197-228.

MUESTRA VIDEOGRÁFICA SOBRE EL JURADO
Selección de transcripciones de los fragmentos en video

Material seleccionado por:

Pompeu Casanovas

Editado por:

Emma Teodoro, Mar Rosa y Joaquim Comín

Basado en los Documentos de Investigación

Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics (GRES)

Departamento de Ciencia Política y Derecho Público

Facultad de Derecho

Universitat Autònoma de Barcelona

Gres@cpdp.uab.es

Tel: 93 581 22 35

Fax: 93 581 29 88

TRANSCRIPCIÓN:

1. *Presentación de Excusas*¹

1. JUEZ: Pase por favor, adelántese... usted es doña M.P.M
2. CANDIDATA: Sí señor
3. JUEZ: Siéntese, siéntese, siéntese, siéntese. Usted fue nombrada candidato a la celebración de un
4. juicio de de jurado, y usted eh... presentó una serie de excusas que es lo que vamos a examinar
5. (xxx) Usted dice que está operada desde febrero pasado de una implantación de prótesis total en la
6. rodilla...
7. CANDIDATA: Sí
8. JUEZ: de la cual no está aún recuperada y en espera que se le haga, que que me hagan la (xxx)
9. CANDIDATA: la otra (xxx)
10. JUEZ: Sí, lo mismo en la rodilla izquierda
11. CANDIDATA: Sí
12. JUEZ: Ya, pero es que esto sabe usted que es un juicio que se va a iniciar el próximo lunes, que

¹ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

13. sería lunes, martes y en el peor de los casos miércoles, quiero decirle que tampoco es que sea, que
14. sea mucho más tiempo, pero hombre, por supuesto, si una persona tiene le ocurriera alguna cosa
15. grave en aquel momento, pues eh... hay unos mecanismos legales previstos para que, para que
16. pudiera acudir...
17. CANDIDATA: No, yo si hubiera sido un día solo ya ni hubiera dicho nada, porque por un día no
18. pasa nada pero claro al, al (xxx)... que podrían ser dos días...
19. JUEZ: Sí, dos días...
20. CANDIDATA: por dejar a mi hermano sólo, yo por mí (xxx)
21. JUEZ: ya, pero no quiere decir que no vaya a dormir a casa, eh?
22. CANDIDATA: Ah! vas a dormir a casa...
23. JUEZ: Sí, sí, lo que no va a ir posiblemente es a comer
24. CANDIDATA: Ah, bueno, bueno
25. JUEZ: Es decir, que usted va hasta las dos aproximadamente, una y media o dos, entonces usted,
26. vamos, pues come o se alarga, pero, vamos, eh... usted pernocta en su domicilio, porque usted es
27. de Barcelona además...
28. CANDIDATA: Sí, sí, sí, sí, sí
29. JUEZ: pernocta en su en su domicilio, eh, no hay... lo que pasa es que tiene mm... el el único, la
30. única cuestión que pudiera ocurrir, pero vamos, vamos a hacer todo lo posible para que no sea
31. así... lo que pasa es que, bueno, cuando el Jurado se encierra a deliberar, eh... pues eso sí que no se
32. puede interrumpir mm... la cosa se se dilata, pero además incluso puedo decirle que el hecho que
33. usted sea citada el próximo lunes o sea tenga la obligación de venir el próximo lunes ni siquiera
34. quiere decir que la elijan porque han de ha de haber un mínimo de personas pero sólo se han de
35. elegir once (xxx)
36. CANDIDATA: Muy bien
37. JUEZ: Esa es la situación, eh, esa es la situación. Que hay, señor fiscal, quiere hacer alguna
38. manifestación?
39. M.FISCAL: Sí, señoría, el fiscal opina que esta señora ha desistido de su excusa
40. JUEZ: Eeeh
41. AC. PARTICULAR: De conformidad (xxx)

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

42. ABOG.DEFENSA: (asiente)

43. JUEZ: Muy bien, gracias, ya puede usted usted... (xxx) por favor, pueden ayudarle un momento?

2. Selección del Jurado²

Primer Candidato

Interrogatorio del Ministerio Fiscal

1. JUEZ: Usted es Don A.R.G.

2. CANDIDATO: Sí

3. JUEZ: El Ministerio Fiscal le va a formular una pregunta a usted

4. FISCAL: Sí. Con la venia. Buenos días señor R., vamos a ver, ¿es la primera vez que ve o se mete

5. usted en una sala de Tribunal o en un juicio o en algo parecido?

6. CANDIDATO: Sí, es la primera vez

7. FISCAL: Y es como usted se esperaba que fuera no le sorprende de nuestro aspecto estas pintas

8. CANDIDATO: No no

9. FISCAL: Muy bien, le voy a hacer algunas preguntas para, para conocernos para conocernos eh?,

10. y para ver cuáles son sus intereses de cara a usted, no? espero no molestarle con alguna de ellas

11. (xxx) y procuraremos molestarle lo menos posible con ellas. Vamos a ver, ¿cuáles son sus medios

12. de vida sr. R?. ¿Cómo se gana usted la vida?

13. CANDIDATO: Pues trabajo de tipógrafo imprimiendo y ya está

14. FISCAL: ¿Tiene otras fuentes de ingresos aparte de lo que habitualmente gana trabajando de

15. tipógrafo?

16. CANDIDATO: Sí, sí. Bueno la mujer que trabaja y estas cosas

17. FISCAL: ¿Tiene usted mucha familia a su cargo usted?

18. CANDIDATO: No, la mujer y yo solos

19. FISCAL: ¿Perdón?

20. CANDIDATO: La mujer y yo solos

21. FISCAL: Muy bien. Y el trabajo de su señora ¿cuál es?

22. CANDIDATO: Ella trabaja como vigilante jurado en prosegur

23. FISCAL: Muy bien: Vamos a ver una pregunta así, más delicada, ¿qué opinión tiene?, así muy,

² GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

24. muy rápidamente, sin necesidad de que se extienda, ¿qué opinión tiene usted del colectivo de las
25. prostitutas?. ¿ Le parece a usted que para la sociedad es una actividad perjudicable?, ¿ es
26. beneficiosa?, ¿ le parece a usted mal?
27. CANDIDATO: Pues me parece mal porque, bueno por todo lo que conlleva, me parece mal todo
28. ello, me parece mal la gente que lo (xxx)
29. FISCAL: Y a estas personas que ejercen la prostitución, ¿usted entiende que (xxx) que una
30. prostituta tiene derecho a tener una relación, a mantener una relación afectiva como cualquier
31. persona que no haga de esto, que no se gane la vida así, que puede tener su familia, su marido,
32. su compañero, sus hijos, igual, esa relación sería normal como la que pueda tener cualquiera?
33. Vamos, ¿o le parece que eso no sería posible?
34. CANDIDATO: bueno mientras la persona que esté con ella lo admita no hay problema

3. *Constitución del Jurado*³

35. JUEZ: Bien, me alegro de que finalmente tengamos constituido el Jurado. Vamos, a voy a levantar
36. la sesión e iniciaremos el juicio oral estrictu sensu a las cuatro de la tarde. Un momento...(xxx) me
37. comunican... sí, es verdad, vamos a a continuar en este momento, le tomaré juramento al Jurado y
38. así ya estará constituido, por tanto a las cuatro de la tarde podremos empezar, pero de manera ya
39. efectiva. Bien que pasen todos los los candidatos
40. JUEZ: Bien, después de este dilatado sorteo (xxx) ahora se irán acercando y dirán si juran o
41. prometen, y entonces, una vez hecho, ocuparán su posición en el estrado (xxx) Juran o prometen
42. desempeñar bien y (xxx) la función de Jurado (xxx) sin odio ni afecto, apreciando las pruebas y 1.

³ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Allanamiento de Morada ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 17-18 de Abril de 1997.

4. *Interrogatorio Procesado*⁵

1. resolviendo si son culpables o no culpables de los delitos (xxx) los acusados, así como de guardar 2. secreto de las deliberaciones?
3. SECRETARIA JUDICIAL: Don (xxx)
4. JUEZ: Acérquese por favor, (xxx) jura usted o promete?
5. (Juramento o promesa por parte de todos los miembros del Jurado)
6. JUEZ: Don D.L.L.M, usted ha oído los respectivos escritos de calificación, los hechos que se le
7. imputa por parte del Ministerio Fiscal y por parte de la acusación particular, está usted conforme
8. con esa relación de hechos que se que se ha efectuado?
9. PROCESADO: No
10. JUEZ: No, dice usted no
11. PROCESADO: No, no
12. JUEZ: Bien, debo advertirle que está usted en su derecho y con rango constitucional a no
13. confesarse culpable y a no declarar obviamente en contra de si mismo, por tanto incluso puede
14. guardar silencio en aquellas preguntas que usted no desee contestar, mm... ahora, de todas
15. maneras, yo... en fin, le conmino a que a las preguntas que usted responda lo lo haga con verdad, a
16. pesar de que no está sometido a juramento. El señor fiscal puede interrogar al acusado
17. FISCAL: Vamos a ver, eh... usted buscó esa pistola cuando ya no vivía en la casa con ella, es así,
18. lo recuerda usted, re... usted se recuerda a si mismo por la calle Escudillers buscando una pistola...
19. a gente con aspecto de poseerla y poderse vender, usted se acuerda de eso, sí que se acuerda...
20. PROCESADO: Sí
21. FISCAL: Por aquel entonces usted vivía con Esther o ya vivía con sus padres de por libre, se
22. acuerda
23. PROCESADO: Me parece que vivía con ella
24. FISCAL: Aún vivía con ella
25. PROCESADO: Me parece que sí
26. FISCAL: No no no fueron unos días antes de la desgracia esta
27. PROCESADO: Mm me parece que no (...)

⁵ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

28. FISCAL: Vamos a ver, usted, mm... finalmente también eeh compró un un machete un puñal de
29. estos de de caza o de de Rambo, sabe a qué me estoy refiriendo?
30. PROCESADO: Sí
31. FISCAL: Señor presidente, con la venia, rogaría se le mostrara a una cierta distancia el el..., o a
32. través del sistema de vídeo...
33. JUEZ: Acérquese
34. FISCAL: el arma blanca
35. JUEZ: Es esto de ahí debajo, la pieza de convicción...
36. FISCAL: Sí, e igualmente las dos armas blancas, así como la funda, eeh, para hacer las mismas
37. preguntas a la vez
38. JUEZ: Bien, exhíbalas, no por el televisor sino exhíbala... no, no
39. FISCAL: Ese, ese, ese instrumento eso lo compró usted en la... lo ha visto antes eso?
40. PROCESADO: Sí
41. FISCAL: Cuando lo ha visto antes de hoy?
42. PROCESADO: En las fotos que me ha enseñado mi abogado
43. FISCAL: Y antes? y en las fot... cuándo, dónde?
44. PROCESADO: En unas fotocopias
45. FISCAL: Unas fotocopias. Y antes de las fotocopias? eso, así, en en que se puede tocar, eso, la
46. última vez dónde lo vio, eso?
47. PROCESADO: A ver, eso me suena por a uf (xxx) lo tengo lo tengo grabado en la cabeza, pero no
48. me imagino que (xxx) lo tenía en la mano pero no me acuerdo de qué
49. FISCAL: Usted recuerda haber tenido eso en la mano, quiere decir

5. *Interrogatorio Testigos*⁵

1. PROCESADO: Yo recuerdo, recuerdo ese cuchillo
2. FISCAL: Recuerda ese cuchillo
3. JUEZ: Diga usted su nombre y apellidos por favor
4. TESTIGO: A.M.F
5. JUEZ: Qué relación tiene usted con D.L.L.M?
6. TESTIGO: No le he entendido por favor
7. JUEZ: Qué relación a tiene o ha tenido usted con D.L.L.M?

⁵ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

8. TESTIGO: Eh... normal, bien, así
9. JUEZ: Quiero decir, tiene usted alguna relación de parentesco, de amistad o de enemistad
10. TESTIGO: Parentesco? no, es mi hijo
11. JUEZ: O sea que el acusado D.LL.M es su hijo
12. TESTIGO: Es mi hijo D.LL
13. JUEZ: Bueno, yo quiero advertirle a usted, hacerle saber que usted no tiene, no está obligada a
14. declarar como testigo en este juicio, que si usted lo hace, lo hace porque usted quiere
15. voluntariamente, pero yo le voy a someter a al juramento o la promesa de decir verdad, y que
16. usted una vez haya ee hecho el juramento o la promesa, debe decir la verdad, no puede, no está
17. autorizada para no decirla, mm... usted puede declarar o no declarar pero una vez ha decidido
18. declarar debe hacerlo en verdad
19. TESTIGO: Vale
20. JUEZ: Bien, jura o promete decir la verdad en todo aquello que se le pregunte?
21. TESTIGO: Lo juro
22. JUEZ: Bien, muchas gracias conteste a las preguntas que le haga el letrado de la defensa
23. ABOGADO DEFENSA: Díganos, Araceli cuando su hijo tuvo el accidente de moto...
24. TESTIGO: Pues (xxx)
25. ABOGADO DEFENSA: Señoría, la defensa entiende que sí en cuanto a saber el desarrollo
26. patológico y psicológico que posteriormente influirá en qué personalidad tiene David queremos
27. conocer a David desde su inicio, y con todas sus trabas con todas sus trabas, o por lo menos dejar
28. acreditado los cambios patológicos y comportamiento que tuvo desde un momento de su vida
29. hasta el día de hoy. Sabe usted si su hijo tenía un machete?
30. TESTIGO: Pues sí él tenía un machete yy
31. ABOGADO DEFENSA: Por qué tenía ese machete?
32. TESTIGO: Porque eeh yo yo se lo compré hace muchos años, cuando íbamos a la pesca , antes de
33. conocer a Esther y entonces pues cuando se fue a vivir él con la Esther se llevó todo y se llevó el
34. machete por si iba a la playa pues pa coger él los mejillones... si había ostras... porque eso era lo

35. que me cogía. y se lo llevó y entonces pues cuando fuimos allí...
36. ABOGADO DEFENSA: A ver señora Araceli...
37. TESTIGO: creo que esta pregunta me parece que no me ha salido bien
38. ABOGADO DEFENSA: Sra A no se preocupe
39. PERITO: En tales casos, el diagnóstico apropiado es el de transtorno psicótico breve en vez de
40. transtorno por estres agudo, pero eso requiere la constatación de los síntomas psicóticos, lo cual yo
41. no he podido hacer, por tanto es una posibilidad (...)
42. FISCAL: Ud. no ha tenido referencia directa porque la exploración fue muy posterior?se refiere
43. Ud.?
44. PERITO: Exactamente

6. Interrogatorio Péritos⁶

1. FISCAL: Porque, por cierto, Ud., la primera vez que vió al señor LL. fue dónde, y en que época?
2. PERITO: del once al dieciseis, dos mañanas
3. FISCAL: del once al dieciseis de octubre, de este mes?
4. PERITO: Si, hace unos pocos días.
5. FISCAL: Hace unos pocos días. De qué manera contacto él con Ud.? le había tratado antes o?
6. PERITO: No, no, no, no, yo no lo conocía en absoluto
7. FISCAL: Entonces?
8. PERITO: Entonces, qué?
9. FISCAL: Digo, que, por qué mecanismo, de que forma llego Ud. a contactar con él, con este caso?
10. PERITO: Como yo contacté con este caso?
11. FISCAL: Sí
12. PERITO: Bien, pues a mi se me requirió, pues a través del abogado, del letrado
13. FISCAL: el letrado?
14. PERITO: Pues contacto profesionalmente por si yo podía hacerme cargo como perito de este caso
15. FISCAL: El letrado del señor LL.
16. PERITO: Si, el letrado del señor LL.
17. FISCAL: Se le contrató a Ud.

⁶ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

7. *Informes Finales*⁷

18. JUEZ: Bien, continuamos con la sesión del día de hoy, y que proceda el señor fiscal...

19. FISCAL: Con la venia, señor presidente, señoras y señores del Jurado, ya les advertí al principio

20. del juicio cuando tuve la oportunidad de ref ehh de dirigirme a ustedes por primera vez. Mi

21. humilde persona es el fiscal, y yo represento al Ministerio Fiscal, y el Ministerio Fiscal y el fiscal

22. son aquí, sépanlo, recuérdelo cuando me oigan, pero también cuando oigan a otros abogados, el

23. fiscal es el defensor aquí, por mandato de la sociedad, de esa sociedad. Cuando me oigan a mí,

24. oyen ustedes al abogado de E.G.G., su familia y los intereses de su familia y de sus descendientes

25. y ascendientes están bien representados por otro abogado que sienta a mi derecha. Cuando me

26. oigan a mí, lo que les diga yo, lo dice el abogado de la fallecida, tengan esta idea bien clara y

27. recuérdenla ustedes. He de presentarme, no yo, sino la institución que represento. Ustedes no

28. tienen por qué saberlo, pero yo se lo voy a explicar con claridad y con mucho gusto. La fiscalía de

29. Barcelona se ha caracterizado -fiscalía a la que me honro en pertenecer- por la defensa de todas las

30. personas que integran esa sociedad, sin distinción de clases, etnias, razas, ni diferencias de ningún

31. tipo. Algunos de ustedes lo conocerán, sino han de saberlo, con orgullo se puede decir, y lo digo.

32. En mi trayectoria profesional, corta, de unos nueve o diez años, he tenido oportunidad de

33. participar de esa actividad, y hoy lo voy a hacer también con responsabilidad y con rigor

34. también.

35. (...) El fiscal hablará el primero, el fiscal está hablando el primero, en primer lugar, recuérdelo,

36. cuando oigan las demás intervenciones recuerden ésta porque no habrá posibilidad de réplica.

37. Como les dije la primera vez que tuve el honor de dirigirme a ustedes, ustedes son el tribunal,

⁷ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

38. ustedes no forman parte de experimento de ninguna clase, ustedes obligados por la ley, son las

39. personas que van a juzgar hoy a D.L.L.M., apelo a su responsabilidad, esto no es un juego, esto no

40. es una película, no es una novela, aquí no hay una historia y nos inventamos un final u otro, u

41. optamos por uno u otro, ustedes decidirán, sin duda alguna, porque es su obligación, y lo harán

42. con responsabilidad. Apelo a ella, son ustedes adultos y responsables, recuerden esto también

43. recuérdelo, por favor, es de trascendental importancia.

44. JUEZ: Letrado de la defensa

45. ABOGADO DEFENSA: Con la venia de la presidencia, supongo que estarán ustedes un poco

46. cansados, como como todos, por todo lo que hemos visto y por la las exposiciones que hemos,

47. hemos escuchado, que se han prolongado en el tiempo, y yo voy a procurar ser lo más breve

48. posible, sin omitir lo que yo creo que que debemos tener en cuenta, y coincido totalmente con el

49. Ministerio Fiscal en que les exijo rigor. Rigor, en qué sentido? rigor en el sentido de que debemos

1. de basarnos en las pruebas, hemos oído... han dicho sentimientos... se nos ha presentado incluso un

2. video... un video que realmente nos dice lo que sucedió, pero con una finalidad clara:

3. impactar, buscar la sangre, y no es que no estuviera, estaba, y les vuelvo a pedir rigor, rigor en las

4. pruebas que tenemos, no en sentimientos, en emociones, sino en los hechos. Evidentemente

5. estamos ante una situación, ante un crimen violento pasional, que todo el mundo rechaza... a nadie

6. nos produce una sensación agradable... y la defensa es la primera que comparte el dolor de los

7. familiares y de las personas allegadas a E.G Quién? de ustedes? en una situación normal? qué

8. persona ustedes creen que en situaciones normales puede hacer una atrocidad tan grande??? Vamos

9. a intentar retomar un poco el hilo... recuerdan ustedes que estábamos al final de la película,

10. tenemos un final. Les dije el primer día que tuve el honor de dirigirme a ustedes, hemos...

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

11. tenemos.. un final, el fin, tenemos que rebobinar la película y reconstruirla, tenemos los elementos
12. adecuados para reconstruir esta película, podemos formarnos un criterio con pruebas y es lo que
13. vamos a hacer ahora. Hasta el momento en que David sufre un accidente es una persona
14. completamente normal, más o menos inteligente, como después eh analizaremos o (xxx) a raíz de
15. ese accidente, como muy bien ha descrito el Ministerio Fiscal, sufre pues un importante
16. traumatismo craneal-encefálico que le produce una serie de lesiones que ya que ya hemos referido
17. pero curiosamente se nos dice que son únicamente lesiones físicas quién de ustedes sale por la
18. puerta y pierde un brazo y es el mismo? oiga, no, usted ha perdido el brazo, pero usted sigue
19. pensando igual, usted no (xxx) evidentemente no está loco por perder un brazo pero esa persona
20. no volverá a ser la que era (xxx) el testimonio que dio su madre... por porque ustedes lo pueden
21. interpretar de mil maneras, pero una madre, me parece a mi, que es muy difícil que mienta y
22. cuando una madre les mira llorando y les dice que su hijo quería morirse aquel día ustedes
23. interpreten, interpreten lo que crean conveniente, pero yo les aseguro que eso no es fingir, que eso
24. es una verdad. Situados en este entorno en el que David ha sufrido un trauma, conoce a una
25. persona, conoce a una persona que es Esther una persona que objetivamente objetivamente
26. hablando (xxx) hemos visto pues que tenía una maneras unas formas de vida quizás no las más
27. deseables (xxx) pero respetables, respetables (xxx) si alguna persona nos puede reflejar con la
28. mayor seriedad cómo estaba David, pienso que es en este caso el Doctor A., que ha hecho un
29. estudio serio, y no viene de parte de nadie, vuelvo a repetir, es muy importante la credibilidad,
30. que yo le llame no significa que venga a favorecerme, porque sino no ya no sería un perito sería
31. un testigo, el perito tiene que auxiliar al tribunal de justicia y aquí hemos venido hoy para buscar
32. justicia.

8. *Interacción Juez-Ministerio Fiscal*⁸

33. MINISTERIO FISCAL: (xxx) y se preguntarán ustedes por qué va a Valencia el acusado, qué es

34. esto esto del esto de la oficina de empadronamiento. Si alguno de ustedes conoce Valencia,

35. después de la deliberación díganse a los demás, no se fíen del fiscal, díganse, si alguno de

36. ustedes conoce Valencia díganse... cuando sale uno de la Renfe de Valencia, se lo digo porque

37. yo soy de Valencia, calle Játiba delante de la oficina de empadronamiento, donde está el padrón

38. municipal es el Ayuntamiento de cualquier pueblo, es lo lógico, saben ustedes la distancia que hay

39. de Renfe al Ayuntamiento? sale uno de cara, de cara, y ve el Ayuntamiento, porque el

40. Ayuntamiento de Valencia es un edificio precioso de interés cultural que uno lo ve cuando sale de

41. la Renfe, y si uno tiene dos

42. JUEZ: A ver, perdón Ministerio Fiscal, es que usted lo conoce, pero es que no ha no ha salido

43. MINISTERIO FISCAL: Perdón Señoría, no me puede usted cortar... si no eh si no son los

44. supuestos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, yo ruego que respete...

45. JUEZ: Pero usted... según... a ver, Ministerio Fiscal, según la ley usted tiene que presentar

46. exponer oralmente cuanto estime procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación

47. jurídica, es que después el Jurado va a tener que exponer sobre unos hechos y tiene que valorarse

48. la prueba del juicio oral

49. MINISTERIO FISCAL: Señoría protesto por la interrupción que es la segunda vez que se

1. produce, pero déjeme decirle

2. JUEZ: Pues que cons que conste

3. MINISTERIO FISCAL: que al fiscal no se le puede interrumpir... Muy bien, continuo: no se fíen

4. ustedes del fiscal...

5. MINISTERIO FISCAL: (xxx) la cárcel no es un sitio donde se les meta a las personas para que no

⁸ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 14-17 de abril de 1997.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

6. hagan mal, no solamente es eso, por lo menos yo quiero meter a ese señor para que no haga más
7. mal...
8. JUEZ: A ver, Ministerio Fiscal, lo siento pero es que el trámite de informe es para valorar las
9. pruebas practicadas en el juicio oral y exponer sobre la calificación jurídica de las partes, no
10. hacer otras exposiciones. Yo si acaso le puedo permitir una breve referencia al tema de la pena y a
11. un breve porque no es un tema que tenga que decidir el Jurado
12. MINISTERIO FISCAL: Señoría, primero mi más enérgica protesta por la tercera interrupción,
13. que no se había producido jamás en mi vida profesional, que interrumpiera el informe del fiscal
14. porque entiendo que el informe del fiscal es sagrado, y nadie puede cortar porque me interrumpe
15. el hilo de mi argumentación, el lo lo considero lamentable lo siento muchísimo pero pero protesto
16. enérgicamente...

9. *Construcción del Objeto del Veredicto*⁹

17. JUEZ: Se abre ahora un trámite procesal que consiste en que por esta Presidencia se les entregue a
18. ustedes lo que se conoce como el escrito de objeto de veredicto que en definitiva no deja de ser
19. otra cosa que las preguntas que se van a hacer ustedes en base a los hechos que han alegado las
20. partes en las escritos aquellos de calificación anteriores y dirigidos todos ordenados de manera
21. que no halla contradicción entre ellos etc (xxx) y es trascendente porque de no plantearse las
22. preguntas con una cierta corrección pudiera dar lugar a contradicciones y que entonces sus
23. respuestas pudieran ser contradictorias y que llegáramos a la conclusión de que no que no era ni
24. blanco ni negro, cuando las cosas podrían ser de una u otra manera (xxx)
25. JUEZ: Según los trámites previstos por la ley del Jurado y en particular por el artículo cincuenta y

⁹ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Allanamiento de Morada ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 17-18 de Abril de 1997.

26. tres de la Ley Orgánica del Jurado en este procedimiento numero seis del noventa y seis se va a
27. proceder a hacer lectura del objeto de veredicto que esta Presidencia va a proponer o inicialmente
28. propondría al Jurado en el que tendrán oportunidad para que ser ser oídas las partes para que en su
29. caso puedan alegar y exigir las inclusiones o las exclusiones de alguna de las protestas (xxx)
30. JUEZ: Por parte de la acusación particular
31. ACUSACIÓN PARTICULAR: En referencia a lo que ha dicho el fiscal o las las que tenemos que
32. hacer nosotros las objeciones que tenemos que hacer
33. JUEZ: Que conste que no son tanto objeciones como proposiciones de inclusión y de exclusión...

10. *Instrucciones Al Jurado*¹⁰

34. JUEZ: Señores del Jurado ha llegado uno de los momentos más, para ustedes, más cruciales en
35. todo este juicio y ahora por imposición legal debo darles a ustedes una serie de instrucciones de
36. cómo deben realizar su función, cuáles son las reglas reglas procesales. No sólo se supone sino
37. que exige la ley que ustedes no sean personas expertas en derecho, esto no es casualidad quir la
38. ley la voluntad que tuvo el legislador era que los miembros del Jurado no fueran personas expertas
39. en derecho, que fueran ciudadanos, no es que los expertos en derecho no seamos normales pero
40. quiero decir que normales pero carentes de una formación específica por ello...
41. JUEZ: (xxx) siguiendo las pautas que tienen ustedes encima de de la mesa ustedes verán que se
42. han hecho una serie de proposiciones numeradas por ordinales: primero, segundo, hasta el
43. vigésimo segundo, si no recuerdo mal, perdón vigésimo tercero, además, después bajo los
44. epígrafes tres cuatro mm como numerales eh en cifras romanas, en números romanos, verán

¹⁰ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

1. ustedes que hay otras diversas consideraciones de las que ya les he hablado. También advertirán
2. ustedes que debajo de cada proposición con letra negrilla y y resaltándose pone hecho
3. desfavorable y hay otros que se pone hechos favorables. Qué quiere decir esto? quiere decir que
4. estas son las preguntas que a ustedes se les hacen pero que aquellas que el tribunal el Presidente
5. del Tribunal ha considerado que son desfavorables, y son desfavorables todas aquellas que
6. conducen a la condena del acusado. Por ley, exclusivamente todas ellas son desfavorables, aquéllas
7. deben obtener en la votación que ustedes hagan una mayoría de siete votos, en cambio aquellas que
8. son favorables no es necesario que obtengan esa mayoría de siete votos sino solamente con cinco
9. (xxx)
10. JUEZ: Cómo deben ustedes valorar las pruebas? bueno, las valoran ustedes libremente, aquí no
11. hay una prueba que valga más que otra dicho por la ley, la ley no dice esta prueba vale más que
12. esta otra, ustedes dan más o menos valor a una que a otra prueba y cómo le dan ustedes más o
13. menos valor? pues en función de diversos aspectos en los cuales juegan fundamentalmente su
14. capacidad de raciocinio, aquellas pruebas eh que ustedes ven que cobran que tienen una relación
15. lógico con los hechos, aquellas pruebas eh pues aquéllas les darán ustedes mucho valor, aquéllas
16. que crean ustedes por la razón por la razón que sea que efectivamente no pueda dársela ustedes
17. tanto valor, pues aquéllas tendrán menos valor, y cómo se hace este juicio de valor? miren ustedes
18. yo les puedo explicar cómo hago yo, en algunas ocasiones cuando en mi función jurisdiccional
19. juzgo así, normalmente lo que hacemos los jueces técnicos para valorar las pruebas es establecer
20. una serie de de de principios racionales, que los míos no son exactamente iguales que los
21. otros, lo que rechazamos o debemos rechazar y ustedes deben rechazar es la arbitrariedad, no es
22. porque a mí me parece así ese a mí me parece así no sería... desde luego valdrá su resultado, pero

23. no serían ustedes justos con nadie, no serían justos con la función, no serían ustedes (xxx) no
24. cumplirían ustedes bien la función que se les ha encomendado (xxx)
25. JUEZ: (xxx) y después como reglas de valoración quiero dar lugar a dos principios fundamentales
26. que rigen. Uno se lo he hecho yo alusión antes, que es el principio de presunción de inocencia.
27. D.LL el día que entró D.LL.M., cuando entró en esta sala el lunes igual que antes era y es
28. inocente, está amparado por un derecho constitucional de presunción de inocencia, sólo dejará de
29. tener esa presunción si ustedes después de valorar esas pruebas, aquí en este juicio, con esta forma
30. de juicio que hemos hecho, oral, contradictorio, las pruebas delante de ustedes, llegan a la
31. conclusión que de esas pruebas se deduce otra cosa que no lo es hasta ese momento, por eso no
32. hemos hablado de... hemos hablado de culpable o no culpable... mm porque la presunción de
33. inocencia se tienen siempre (xxx) En segundo lugar hay un principio jurídico que se llama in
34. dubio pro reo, veamos en sus justos términos in dubio pro reo se plantea cuando uno tiene dudas
35. hasta el punto de que a pesar de que halla algo que inculpe tiene tantas dudas porque hay cosas
36. que inculpan y cosas que no inculpan y cuando uno se encuentra en el dilema que no puede
37. decantarse, la ley le dice entonces por ley es no culpable es inocente. (xxx) Creo que les he hecho
38. la exposición en unos términos asequibles y creo que me he extendido mucho más de lo que
39. habría sido deseable por tanto en este acto salvo que alguna de las partes quiera formular alguna
40. protesta porque he actuado con parcialidad en la exposición de esta instrucción en cuyo caso se
41. hará constar en el acta pues que lo diga en este momento (xxx)
42. MINISTERIO FISCAL: Pido la venia Señoría
43. JUEZ: La tiene usted concedida
44. MINISTERIO FISCAL: muy respetuosamente y en el trámite que se me confiere el Ministerio
45. Fiscal formula respetuosa protesta al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos ochenta y
46. seis bis c por estimar las instrucciones que se acaban de impartir una ligera deficiencia en cuanto

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

47. al objeto de la instrucción en lo que se refiere a la instrucción sobre el la determinación de las

48. consecuencias jurídicas a las que se refirió su Señoría Ilustrísima al inicio de su intervención.

49. Entendemos que son insuficientes esas instrucciones y que el jurado debiera haberlas conocido en

50. la en la medida en que se producirán como consecuencia de su cometido entendemos que por

51. insuficiencia de esas instrucciones en lo que se refiere al aspecto de las consecuencias jurídicas eh

52. es es es es parcial ese informe, ya digo, protesta que se formula muy respetuosamente

53. JUEZ: (xxx) que conste en el acta (xxx) diré que se rechaza la protesta porque no dudo que el

54. Ministerio Fiscal pudiera haberlo hecho mejor que yo, pero de todas maneras tuvo su oportunidad

55. ayer para hacerlo y lo hizo, y en segundo lugar porque el Magistrado Presidente quiere ser

1. evidentemente imparcial y quiere hablar y quiere hablar exclusivamente de aquéllo que

2. corresponde juzgar al Jurado, no aquéllo que corresponde exclusivamente a este Magistrado

3. Presidente cuando tenga que resolver, cuando tenga que resolver en función de la decisión del

4. Jurado, porque cómo le voy a explicar yo al jurado si usted dice ésto luego yo haré ésto otro o lo

5. otro de más allá... hasta que no se de el segundo paso perdón hasta que no se dé el primer paso no

6. se puede dar el segundo, por tanto la decisión que tomará este Tribunal sobre algo que no sabe cuál

7. va a ser la decisión es imposible adoptarla. Señor letrado de la acusación particular (xxx)

8. JUEZ: Bien, pues en este supuesto se tiene por concluido este trámite y a partir de este momento el

9. Jurado queda en situación de incomunicación y se retirará a la sala de deliberación de la que no

10. saldrá salvo que tenga que ir a pernoctar y a un hotel para la toma de decisión hasta que haya

11. redactado un veredicto o alguna de las incidencias que yo les he comentado anteriormente en este

12. acto. También autorizo a los miembros del jurado de carácter suplente pueden abandonar el

13. edificio, pueden marcharse donde ellos lo deseen siempre y cuando determinen en qué lugar están

14. y que están a disposición del tribunal. Muchas gracias se levanta la sesión.

11. *Lectura Del Veredicto*¹¹

15. JURADO: ejem, objeto del veredicto: el acusado David LL.M. mayor de edad, en fecha no

16. concretada del principio del año mil novecientos (xxx) entabló relación sentimental con E. G.G.

17. persona que ejercía la prostitución, con la que inició convivencia, junto a dos hijos de esta

18. habidos en anterior matrimonio, de ocho y tres años de edad respectivamente, hecho desfavorable.

19. Se ha encontrado hecho probado, por nueve votos a favor.

20. JURADO: (xxx) huido los vecinos, el acusado alcanzó la oportunidad perseguida y resuelto causar

21. la muerte de E.G.G. la causó, la asestó treinta y una puñaladas, produciéndole otras tantas herido

22. heridas inciso cortantes, llegando a penetrar varias en la cavidad torácica tanto en la cara dorsal

23. como ventral, provocando fractura de la caco costilla séptima y derecha sept y se derecha y sexta

24. izquierda desgarró pulmonar superior derechos, herida en lóbulo superior e inferior izquierdo

25. contusión y desgarró a nivel del callado aórtico desgarró pericárdico y también a nivel del

26. ventrículo izquierdo siendo este último suficiente para causar la muerte, hecho que se produjo en

27. un tiempo próximo a los tres minutos y por desangramiento. Hecho desfavorable.

28. Se ha encontrado hecho, hecho probado por nueve, por nueve.

29. JURADO: Se le pide al jurado si David LL.M. es culpable, con siete a favor y (xxx) y cinco (xxx)

30. no culpable de haber causado la muerte de Esther G.G. con alevosía sin que ésta pudiera

31. defenderse y ensañándose con la realización del hecho para aumentar sufrimiento de manera

32. inhumana. En ese redactado también ha habido modificación: se ha encontrado, en este primer

¹¹ GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN...

33. redactado, según tal redacción dos votos a favor y siete en contra, es decir no culpable, pero no
34. con la siguiente redacción, quedaría: declare el jurado si David LL.M. es culpable de, siete votos,
35. o no culpable, cinco votos, de haber causado la muerte de Esther G.G. con alevosía, sin que ésta
36. pudiera defenderse. En éste texto actual, se declara por tanto culpable por nueve votos a favor, con
37. este texto.
38. Para el caso que David LL.M. (xxx) el criterio del jurado es favorable con cinco votos o no
39. favorable (xxx) a que la ley, a que en caso de condena, siempre que concurra la exigencia que
40. determina la ley, y los compromisos que exige, suspenda la condena (xxx) Este jurado no es
41. favorable por nueve votos a favor. El criterio del jurado es favorable con cinco votos o no
42. favorable, a que la propia sentencia se proponga el indulto al Gobierno de la Nación: tampoco es
43. favorable por nueve votos.
44. Los jurados han tenido como elemento de convicción para hacer las presentes declaraciones el
45. tener en cuenta de haber encontrado en el lugar de los hechos señor Ll. así como el soporte de los
46. peritos forenses, psicólogos, testigos de la acusación y defensa, así como las cue pruebas
47. documentales y video. Barcelona a xxx de octubre mil novecientos noventa y seis.

VÍDEOS EDITADOS SOBRE JURADO 1997-1999

- Excusas. El funcionamiento del jurado, 30m.
- GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.
- Maqueta resumen de un juicio con jurado, 30m. GRES. UAB.
 - El Magistrado y las partes procesales en los juicios de jurado, 35m. GRES. UAB.
 - Ejercicios de argumentación ante el jurado, 35m. GRES. UAB.
 - Los jueces ante el jurado, 47.55m. GRES. UAB.

POMPEAU CASANOVAS

GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 26-31 de Octubre de 1996.

GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Asesinato ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 14-17 de abril de 1997.

GRES (Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics. UAB). Juicio por Allanamiento de Morada ante Jurado. Audiencia Provincial de Barcelona, 17-18 de Abril de 1997.